



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Lunes 18 de Abril del 2011 -- N° 429

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:		
ACUERDOS:				
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:		MF-2011-085 Dase por concluida la representación conferida al licenciado Fernando Soria Balseca y nombra al ingeniero Gustavo O. Acuña Morán, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental de esta Secretaría de Estado, como representante, ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional	11	
9-2010	Declárase con licencia para el cumpli- miento de servicios institucionales en el exterior al doctor Sergio Ruiz Giraldo, Asesor del Despacho Ministerial	3		
10-2010	Delégase al doctor Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico, para que integre el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos ...	3	086 MF-2011 Modificase el Acuerdo Ministerial No. 25-A MF-2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero del 2011	12
MINISTERIO DE CULTURA:				
037-2011	Expídese el Reglamento para el funcio- namiento del "Fondo Editorial"	4	088 MF-2011 Dispónese que la ingeniera Cristina Olmedo, Directora de Soluciones Conceptuales de esta Cartera de Estado, subroga las funciones de Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas	12
MINISTERIO DE EDUCACIÓN:				
135-11	Dispónese que, hasta que se expida el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, las autoridades de las instituciones educativas públicas con régimen de Costa escojan entre los modelos de jornada de trabajo de los docentes	9	089 MF-2011 Dispónese que el economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Cartera de Estado, subroga las funciones de Viceministro de Finanzas	13

	Págs.		Págs.
		MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:	
0125	13	Agradécese los servicios prestados al doctor Williams Eduardo Saud Reich y encárgase a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal	
0126	14	Designase al doctor Williams Eduardo Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos	
		CONSULTA DE AFORO:	
		ADUANA DEL ECUADOR:	
		GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0026 Relativo a la mercancía "IMMUNOCAL", realizada por la doctora Martha Leonor Mora Mejía, Gerente General de la Compañía IMMUNOSCIENCE ECUADOR CÍA. LTDA.	15
		REGLAMENTO:	
		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
		PLE-CNE-2-5-4-2011 Expídese el Reglamento para el voto de las y los integrantes de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en servicio activo, para el Referéndum y Consulta Popular 2011, que se llevará a cabo el sábado 7 de mayo del 2011	16
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
573	18	Apruébase el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Mono - Bloque 7", ubicado en las parroquias de Dayuma, La Belleza e Inés Arango del cantón Orellana de la provincia de Francisco de Orellana; parroquia Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo y otórgase la licencia ambiental a la misma para la ejecución de dicho proyecto	
		CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:	
		PLE-CNE-8-1-4-2011 Expídese el Instructivo para la selección e integración de los miembros de las Juntas Intermedias de Escrutinio para el Referéndum y Consulta Popular 2011	21
		PLE-CNE-9-1-4-2011 Expídese el Reglamento para el Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio para el Referéndum y Consulta Popular 2011	21
		PLE-CNE-23-2-4-2011 Hágase un llamado a la ciudadanía, para que apoye la vigilancia y control de la propaganda electoral	23
		CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA:	
		11-2011-R14 Archívense varios expedientes administrativos	23
		SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
0101		Autorízase a la Empresa CODESA S. A., que cumplió con todos los requisitos establecidos, acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos	27
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
		Déjanse sin efecto y califícanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
		SBS-INJ-2011-156 Señor Vicente Antonio Villacís Salazar	28
		SBS-INJ-2011-157 Doctor en medicina veterinaria y zootecnia Fausto Roberto Ortiz Ortiz	29
		SBS-INJ-2011-158 Arquitecta Ruth Alexandra Zamora Salazar	29
		SBS-INJ-2011-159 Arquitecta Soraya Blanca Rojas Montero	30
		SBS-INJ-2011-160 Arquitecto Fabián Ramiro Salgado Trujillo	31
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Gobierno Autónomo Descentralizado de San Fernando: Que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	31
		- Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Modificatoria a la Ordenanza modificada que regula el cobro de la tasa por servicio de agua potable	35
		ORDENANZA PROVINCIAL:	
		- H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas: De Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Vivienda	36

N° 09-2010

Jorge Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió designar Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que por disposición del señor Presidente de la República, es necesario que esta Cartera de Estado, en ejercicio de sus competencias de coordinación y articulación de esfuerzos de los diferentes ministerios y entidades relacionadas, acompañe a las gestiones internacionales que varias entidades públicas han emprendido con el objeto de obtener financiamiento para el desarrollo de varios proyectos estratégicos para el desarrollo nacional;

Que dentro de este contexto, el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos ha coadyuvado con los procesos tendientes a la consecución de créditos para el financiamiento de obras de infraestructura, específicamente para los proyectos de generación eléctrica Sopladora y Termoesmeraldas, ejecutados por CELEC EP y Toachi Pilatón, ejecutado por Hidrotoapi EP en coordinación con CELEC EP;

Que dentro de este contexto, en coordinación con el Ministerio de Finanzas y las empresas públicas responsables de los referidos proyectos, se han programado reuniones de trabajo para avanzar en la definición de las condiciones y términos de los créditos para el financiamiento de esas obras, razón por la que es necesario que este Ministerio Coordinador continúe aportando con su contingente profesional para este efecto, para lo cual se delega al Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Asesor del Despacho Ministerial;

Que las sesiones de trabajo están programadas desarrollarse en Pekín, República Popular China, inicialmente entre los días comprendidos entre el 22 y el 26 de noviembre del 2010; y, en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, entre los días comprendidos entre el 1 y el 3 de diciembre del 2010;

Que por la disponibilidad de vuelos, con el objeto de cumplir con la agenda de trabajo programada es necesario que el delegado de este Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos se desplace el 20 de noviembre del 2010 y retorne el 5 de los mismos mes y año; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales; y, especialmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar al doctor Sergio Ruiz Giraldo, Asesor del Despacho Ministerial, en licencia para el cumplimiento de servicios institucionales al exterior, a la

República Popular China y a la Federación de Rusia, entre el 20 de noviembre del 2010 y el 5 de diciembre del 2010, incluidos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

N° 10-2010

Jorge Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió designar Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que mediante Decreto Ley s/n, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 244 de 27 de julio del 2010 se expidieron las reformas a la Ley de Hidrocarburos, dentro de las cuales se crea la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, organismo técnico-administrativo mencionado en el artículo 11 de la ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 546 de 15 de noviembre del 2010, el señor Presidente de la República ha expedido el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que en la anteriormente mentada norma reglamentaria, en su artículo 19, ha establecido la conformación del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, estableciéndose al Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos parte de dicho organismo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 19 del Decreto Ejecutivo 546 de 15 de noviembre del 2010; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, publicado en el R. O. N° 254 del 17 de enero del 2008,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar en forma permanente al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Secretario Técnico de la entidad para que integre el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, conforme el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 546 de 15 de noviembre del 2010.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

N° 037-2011

**Erika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA**

Considerando:

Que, mediante Decreto N° 5 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 22 de 14 de febrero del 2007, el Presidente de la República, declara como política de Estado el desarrollo cultural del país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha cartera de Estado;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 360, numeral 1 de la Carta Suprema, dispone: “*Serán de responsabilidad del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y*

acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”;

Que, el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República, dispone: “*Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales*”;

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: “*Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: “*El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural*”;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público dispone: “*prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 55-2009 de 19 de marzo del 2009, se expide el “Reglamento de Asignaciones a Proyectos y Actividades Culturales del Ministerio de Cultura”, cuyo objeto es regular la asignación de recursos para la ejecución de las actividades culturales derivadas de los procesos generados por el Ministerio de Cultura para el cumplimiento de su misión institucional;

Que, es política de este Ministerio, fomentar la producción científica, literaria y ensayística y la necesidad de facilitar el acceso a ella a través de políticas públicas de distribución, difusión y circulación que permitan la democratización de la cultura; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento para el funcionamiento del “Fondo Editorial” del Ministerio de Cultura.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Créase el “Fondo Editorial” del Ministerio de Cultura del Ecuador, destinado a editar y publicar estudios, investigaciones y en general obras que constituyan aportes pertinentes al desarrollo cultural del país.

Art. 2.- Para la administración del Fondo Editorial, se integrará un Comité Editorial que se encargará de definir, implementar y conducir las políticas del Fondo Editorial.

CAPÍTULO II

Del Fondo Editorial

Art. 3.- Finalidad.- El Fondo Editorial tendrá como finalidad la de promover, fomentar y difundir la creación e investigación de las diversas manifestaciones culturales que aporten al desarrollo cultural del país, a través de su edición y publicación en soporte de papel.

Art. 4.- Modalidad y participantes.- El Ministerio de Cultura editará y publicará estudios, investigaciones, creaciones literarias, revistas y en general obras presentadas por ciudadanos y ciudadanas ecuatorianos y/o extranjeros, organizaciones, instituciones, gremios, grupos y otras agrupaciones definidas como prioridad por el Ministerio de Cultura, que con su obra contribuyan al desarrollo cultural del país.

Para su edición y publicación, las obras deberán presentarse al Comité Editorial en el tiempo y plazo estipulados en la Convocatoria Pública Nacional anual y someterse a las políticas y condiciones establecidas en el reglamento y bases respectivas.

El Ministerio de Cultura, para el año 2011, concederá prioridad a aquellas solicitudes de publicación de obras que al momento se encuentran represadas, las transferidas por el Banco Central y que se hallan editadas para su publicación, o aquellas catalogadas como de importancia. Todas las solicitudes, serán analizadas por el Comité Editorial en el marco de la política institucional.

Art. 5.- Financiamiento.- El Comité Editorial, luego de la respectiva evaluación y selección de las propuestas presentadas, autorizará el financiamiento por concepto de edición y publicación, mediante procesos de contratación pública.

CAPÍTULO III

Del Comité Editorial

Art. 6.- Naturaleza.- El Comité Editorial, es una instancia decisoria encargada de la evaluación, calificación y selección de las obras presentadas al Ministerio de Cultura y, tendrá por responsabilidades:

- a) Determinar la política y línea editorial del Ministerio de Cultura;
- b) Determinar las políticas para la convocatoria del Fondo Editorial;
- c) Determinar las políticas de distribución de las publicaciones;
- d) Proponer el proyecto de reglamento y bases técnicas de la convocatoria y su actualización;
- e) Elaborar el presupuesto anual;

- f) Aprobar el contenido de la revista institucional y otras publicaciones internas;
- g) Crear, modificar o terminar las colecciones y las líneas editoriales;
- h) Organizar el proceso de evaluación y selección de las obras;
- i) Crear comisiones o sub comités especializados y designar expertos/as que colaboren en las labores de evaluación y edición de obras, cuando estime conveniente; y,
- j) Proponer las re-ediciones que considere pertinentes.

Los miembros del Comité Editorial, no serán permanentes, pudiendo ser reemplazados por la/el Presidenta/e del Comité.

Art. 7.- La/el Ministra/o, designará un/a funcionario del Ministerio de Cultura para que sea responsable de ejercer la Secretaría del Comité Editorial. Se encargará de recibir, organizar y sistematizar las obras admisibles que llegan al seno del Comité, de realizar la convocatoria y levantar las actas, llevar el archivo correspondiente, así como de tramitar los pagos correspondientes.

Art. 8.- Conformación.- El Comité Editorial para el "Fondo Editorial", estará presidido por la Ministra/o de Cultura o su delegado/a quien actuará como Presidenta/e; y, por cuatro (4) servidores/as del Ministerio de Cultura designados por el/la titular de esta Cartera de Estado, quienes deberán cumplir con al menos el siguiente perfil:

- Conocer el trabajo editorial.
- Tener experiencia en temas relacionados con el trabajo del Comité Editorial.
- Conocer los trámites internos para la publicación.
- Tener gran capacidad de lectura y comprensión.

El Ministerio de Cultura, podrá invitar a ciudadanos-as particulares, para que actúen en calidad de "árbitros ciegos" o expertos-as para casos especiales; para lo cual, se creará un banco de datos.

Art. 9.- Sesiones.- El Comité Editorial sesionará en las oficinas del Ministerio de Cultura de la ciudad de Quito, ubicadas en la Av. Colón E5-34 y Juan León Mera, al menos una vez al mes.

Art. 10.- Decisiones.- La votación para emitir las decisiones y/o resoluciones del Comité Editorial, será nominal y se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 11.- Dietas.- Se reconocerá el pago de dietas a los invitados a participar en las reuniones del Comité Editorial y a los "árbitros ciegos" o expertos-as.

Adicionalmente, el Ministerio de Cultura solicitará a terceros la elaboración de informes especializados requeridos por el Comité Editorial. Para el efecto, se reconocerá a quienes presten este servicio, un valor a determinarse por el Comité Editorial.

Estos valores serán reconocidos para los participantes invitados que no sean funcionarios o servidores públicos, de conformidad a lo estipulado en la ley.

CAPÍTULO IV

Art. 12.- Convocatoria Pública Nacional Anual.- A fin de viabilizar el acceso al Fondo Editorial, el Ministerio de Cultura del Ecuador realizará una convocatoria pública nacional, una vez por año.

La Convocatoria se publicará durante cinco (5) días en los principales medios de comunicación del país, en la página web de la institución y a través de las direcciones provinciales del Ministerio de Cultura; contendrá las bases y el reglamento para participar del Fondo Editorial, en al menos los tres idiomas oficiales (Kichwa, shuar y castellano).

Art. 13.- Solicitud.- El o la interesado-a en someter a evaluación del Comité del Fondo Editorial una obra que pretenda publicar, deberá presentar al Ministerio de Cultura la documentación que se detalla a continuación:

1. Ficha técnica de inscripción en el formato establecido y documentos obligatorios para la convocatoria pública nacional, disponibles en soporte de papel impreso en todas las direcciones provinciales de cultura del país y en soporte electrónico a través de la página web www.ministeriodecultura.gob.ec.
2. Los documentos deberán ser llenados conforme a las instrucciones establecidas en los mismos, ciñéndose a las bases.
3. Los documentos señalados, deberán ser presentados por escrito, en máquina de escribir o computador, en papel tamaño INEN A4. No se aceptarán postulaciones manuscritas.
4. Carta de presentación y compromiso dirigida a la Ministra de Cultura, según el formato incluido en las bases de la convocatoria.
5. Un sobre sellado que contendrá los documentos habilitantes del proponente:
 - a) Nombres completos;
 - b) Dirección;
 - c) Teléfonos;
 - d) Copia a color de cédula de ciudadanía y papeleta de votación; o, pasaporte según el caso; y,
 - e) Declaración juramentada de que el autor posee los derechos de la obra.
6. Un segundo sobre conteniendo un ejemplar impreso de la obra que desea editar y publicar o sólo publicar y, un respaldo en digital de la obra en formato PDF. En caso de que la obra fuera seleccionada, el autor deberá presentarla en el formato que se le solicite.
7. En la parte exterior de los sobres se consignará solamente el seudónimo y el título de la obra.

8. Constituirá causal de inadmisión inmediata la presentación de solicitudes en formularios distintos a los establecidos en la convocatoria pública nacional.

Art. 14.- Idioma de las obras presentadas.- De acuerdo con el artículo 2 de la Constitución de la República, las obras podrán ser presentadas en cualquiera de los tres idiomas oficiales de relación intercultural; kichwa, shuar o castellano.

El Comité Editorial privilegiará al menos un 5% de las solicitudes de publicación en lenguas ancestrales.

Las obras, se podrán presentar también en cualquier idioma ancestral de los diversos pueblos y nacionalidades que forman parte del Estado Ecuatoriano. En caso de que la obra sea seleccionada para su publicación, el Ministerio de Cultura se encargará, de ser necesario, de contratar la correspondiente traducción.

En caso de no existir propuestas en lenguas ancestrales, el Comité Editorial considerará la traducción al kichwa o shuar, de al menos una obra por año.

Art. 15.- Plazo de presentación de solicitudes.- El plazo para la presentación de propuestas será de sesenta (60) días posteriores a cada convocatoria pública nacional. Para el caso en que no fuera receptada una cantidad significativa de obras, el Comité Editorial, podrá prorrogar el plazo de presentación.

Una vez conformado el Comité Editorial, el Ministerio de Cultura podrá en forma inmediata, considerar las solicitudes de publicación existentes y aquellas que ya se encuentran listas para su publicación.

Art. 16.- Aceptación de bases y reglamento.- Por la sola presentación de las obras a la Convocatoria Pública Nacional, se entiende para todos los efectos legales, que la persona conoce y acepta el contenido íntegro de las bases y reglamento y acepta los resultados del proceso de selección.

Art. 17.- Lugar de recepción de las obras.- Una vez realizada la convocatoria pública nacional, las solicitudes y obras deberán ser presentadas en la Secretaría General de la Matriz del Ministerio de Cultura o en las direcciones provinciales de cultura. La Secretaría General o las Direcciones provinciales, emitirán la constancia de recepción, siempre que se presente la totalidad de los requisitos.

Art. 18.- Selección de obras a publicar.- Finalizada la convocatoria pública nacional, el Ministerio de Cultura publicará la nómina de obras recibidas a través de su página web www.ministeriodecultura.gob.ec.

A partir de la fecha de la publicación de la nómina señalada, el proponente que verifique que no consta en la nómina, tendrá tres (3) días hábiles para impugnar su rechazo ante la Matriz o Dirección Provincial del Cultura correspondiente del Ministerio de Cultura; debiendo la entidad en todos los casos resolver motivadamente sobre tales impugnaciones en tres (3) días hábiles.

Luego de esta fase, las direcciones provinciales de cultura en los siguientes tres (3) días hábiles, remitirán las obras recibidas a la Secretaría del Comité Editorial Matriz del Ministerio de Cultura en Quito. Los sobres deberán mantenerse debidamente sellados.

Para el efecto, se deberá enviar un oficio indicando el número de obras enviadas y la nómina respectiva. En la nómina, únicamente se deberá registrar el título de la obra, número de registro dado por la Dirección Provincial en el momento de recepción de la obra y el seudónimo de quien la presenta.

La Secretaría del Comité Editorial, designará una comisión de calificación de propuestas, que tendrá a su cargo la apertura de sobres y la revisión del cumplimiento de los requisitos solicitados.

En el término de tres (3) días, esta Comisión deberá emitir un informe a la Secretaría del Comité Editorial, haciendo conocer las obras admisibles.

Una vez recibida la nómina de obras admisibles, el/la Presidente/a del Comité, a través de la Secretaría convocará a reunión del Comité Editorial, encargado de llevar a cabo la evaluación de las obras puestas a su consideración, bajo los siguientes parámetros generales:

- Correspondencia de la obra con las líneas de la política editorial del Ministerio de Cultura.
- Aporte y relevancia de la obra con respecto al desarrollo cultural del país.
- Diagnóstico editorial que tiene por objeto establecer si la obra se adapta al tipo de texto propuesto y si se adecúa a la clase de público al que pretende dirigirse.
- Evaluación de calidad de la escritura o mérito artístico, para obras de carácter literario o artístico.
- Evaluación de documentos de investigación. Para tal efecto el Comité Editorial conformará un subcomité y la normativa correspondiente que fije los parámetros de evaluación de las investigaciones que se presenten a la convocatoria.

A los evaluadores, no se les hará conocer el nombre del autor o autores, ni a los autores el nombre de los evaluadores.

El Comité del Fondo Editorial podrá aprobar la publicación de obras, bajo la condición de que el autor introduzca las actualizaciones y correcciones recomendadas por los expertos temáticos y correctores de estilo; en este caso, las correcciones se darán a conocer al autor de forma clara, para que las efectúe en el término que determinen los expertos.

En caso de ser una obra que por su importancia amerite su publicación, pero carece de una estructura literaria aceptable, el Comité Técnico podrá decidir contratar a un especialista que se encargue de su redacción.

Las propuestas que no hayan cumplido con los requisitos serán rechazadas y devueltas a sus proponentes.

Art. 19.- Resultado del proceso de evaluación y selección.- El Comité del Fondo Editorial, dará respuesta escrita a los solicitantes, sobre los resultados de las evaluaciones establecidas, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de constancia de recepción.

El Ministerio de Cultura del Ecuador, mediante acto público y con presencia de un Notario Público hará conocer el listado de obras seleccionadas dentro de la Convocatoria Pública Nacional denominada "Fondo Editorial".

Una vez hecho público el veredicto, el/la Ministra de Cultura expedirá los respectivos acuerdos ministeriales oficializando las nóminas de las obras seleccionadas.

Las decisiones motivadas que adopte el Comité Editorial serán inapelables.

La Secretaría General del Ministerio de Cultura a través de las direcciones provinciales de cultura, notificará el contenido de los acuerdos ministeriales a los titulares de las obras seleccionadas mediante copia certificada.

Art. 20.- Restricciones e inhabilidades.- No podrán participar en este proceso las personas naturales que a la fecha de apertura de la convocatoria pública nacional anual se encuentren inmersas en alguna de las siguientes causales de inhabilidad:

- Impedimento para contratar con el sector público.
- Aquellos que se encuentren en la ejecución o rendición de cuentas de algún proyecto financiado por el Ministerio de Cultura.
- Los funcionarios, autoridades del Ministerio de Cultura y miembros del Comité Editorial.
- Los cónyuges, convivientes y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del Comité Editorial, de los autorizadores de pago, autorizadores de gasto, miembros de las comisiones, subcomisiones creadas y funcionarios del Ministerio de Cultura.

Para tal efecto, en la ficha técnica de inscripción los proponentes declararán no encontrarse en ninguna de estas inhabilidades o restricciones.

Art. 21.- Autenticidad de datos.- En el caso de que el/la proponente de una obra no haya sido veraz con la información y documentos proporcionados, el Ministerio de Cultura remitirá los antecedentes al órgano competente con el objeto del establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales para el responsable.

Sin perjuicio de ello, el/la proponente quedará automáticamente eliminado/a inhabilitado/a para presentar propuestas hasta por dos (2) años a cualquiera de los concursos convocados por el Ministerio de Cultura o alguna

de sus dependencias adscritas, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa del Ministerio de Cultura, con la que imponga la sanción.

Art. 22.- Devolución de las obras.- El Ministerio de Cultura devolverá las obras en los siguientes casos:

1. Las que no han cumplido con los requisitos contemplados en la convocatoria, a quienes se les devolverá su aplicación y obra en el plazo de una semana después de la entrega formal de su obra, a través de las respectivas direcciones provinciales de cultura y de la Matriz del Ministerio de Cultura.
2. Las que no fueron seleccionadas por el Comité Editorial, a quienes se les devolverá su aplicación a partir del veredicto de selección emitido por el Comité;

A partir del término establecido en los párrafos anteriores, los/las proponentes tendrán un plazo de veinte (20) días calendario para retirar las obras. Concluido el plazo, el Ministerio de Cultura del Ecuador, procederá a la destrucción del material entregado, sin que quepa reclamación alguna en este sentido.

Art. 23.- Edición y publicación.

Contrato de Edición.- Aprobada la publicación de la obra y, antes de iniciar la preparación editorial, entre el Ministerio de Cultura y el titular de los derechos de autor, se suscribirá un contrato de edición.

Art. 24.- Preparación editorial.- El Comité Editorial, asesorará al autor-a sobre los ajustes necesarios del contenido en el contexto editorial.

El Comité del Fondo Editorial, concederá al autor-a un término para realizar la preparación editorial, de acuerdo con las características de cada original.

Art. 25.- Exclusividad.- El Comité Editorial del Ministerio de Cultura, una vez firmado el contrato, hará la primera edición de la obra. Sin embargo si el solicitante optare por no publicarla, a pesar de la aprobación impartida por el Comité del Fondo Editorial, deberá comunicar por escrito su decisión y renunciar a cualquier derecho adquirido en el proceso.

De acuerdo a la Ley de Control del Gasto Público, el Ministerio de Cultura podrá difundir esta edición de la obra de manera gratuita y conforme a un plan de difusión y distribución previamente acordado con el autor/a.

Art. 26.- Obligaciones del autor durante el contrato de edición:

- El autor-a introducirá los cambios sugeridos por el editor de texto y cumplirá los términos para la preparación editorial que le fije el Comité del Fondo Editorial.
- El o las autoras-es asegurarán que el trabajo presentado es obra inédita y que permanecerá como tal hasta su publicación por el Fondo Editorial.

- En el caso de trabajos correspondientes a varios autores o autoras, todos ellos suscribirán los términos del contrato.

Art. 27.- Impresión:

- Terminada la preparación editorial, el autor deberá firmar constancia de aceptación de la prueba láser, con lo cual la obra se imprimirá.
- Una vez entregado el trabajo a la imprenta, no podrá hacerse modificaciones al texto del mismo. En caso de que suceda una vez que ésta se encuentre en proceso de publicación, el autor-a o los autores-as o el Fondo Editorial asumirán, según sea el caso, los costos adicionales generados por dichas modificaciones.

CAPÍTULO V

Suscripción del Convenio de Edición y Publicación

Art. 28.- Suscripción del Convenio de edición y publicación.- El convenio, se suscribirá en la Matriz del Ministerio de Cultura o en las direcciones provinciales de cultura en el término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación a cada autor-a con el contenido del acuerdo ministerial. En caso de que el/los proponentes no procedan a suscribir el referido convenio en el plazo previsto, se considerará como desistimiento tácito de la propuesta.

En el convenio deberá estar claramente expreso el tiraje de la obra y los fines y formas de divulgación, distribución y circulación.

Una vez suscrito el convenio, la Dirección Administrativa del Ministerio de Cultura realizará el proceso de contratación pública aplicable para la edición y/o publicación de las obras seleccionadas.

Las obras deberán ser editadas y publicadas por el Ministerio de Cultura en el transcurso del año fiscal. Los gastos correrán de cuenta del Ministerio de Cultura, dentro del proyecto "Fondo Editorial" y se realizará mediante el proceso de contratación pública correspondiente.

Previo informe del Comité Editorial, el Ministerio de Cultura podrá terminar unilateralmente el contrato de edición sin que el autor-a pudiese exigir el cumplimiento forzoso ni demandar pago de perjuicios, cuando se presenten desacuerdos irreconciliables entre el autor-a y el editor de texto, o cuando aquél incumpliera el plazo fijado para realizar la preparación editorial.

Art. 29.- Derechos del Ministerio de Cultura y del autor.- La obra no tendrá un valor comercial y por lo tanto no corresponde porcentajes por derechos de autor. El autor/a recibirá el 10% del tiraje de su obra, que deberá ser distribuido gratuitamente por el autor.

El autor o los autores-as, reconocerán asimismo, que aceptan que el trabajo sea publicado de acuerdo con la política editorial del Ministerio de Cultura, explicitando las condiciones en las que cede el copyright y los derechos de difusión de la obra.

El Fondo Editorial se registrará por la normatividad vigente de derechos de autor.

Art. 30.- Inspección de la ejecución del convenio.- En el convenio, el Comité Editorial designará la dependencia que será la responsable de su administración.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Art. 31.- En el presupuesto de la institución, se hará constar la asignación económica anual correspondiente al Fondo Editorial.

Las demás asignaciones existentes en el Ministerio de Cultura, tales como premios y fondos concursables vinculados a la producción literaria, se acogerán a las disposiciones de este reglamento.

Art. 32.- Las ediciones y publicaciones que el Ministerio de Cultura deba realizar como parte de su gestión, estarán exentas del procedimiento de selección constante en este reglamento, debiendo ser aprobadas por el Comité Editorial.

Art. 33.- El cinco por ciento (5%) de las publicaciones emitidas al amparo del "Fondo Editorial", con excepción de publicaciones relacionadas con consultorías y/o investigaciones, será destinado a las embajadas del Ecuador en países del exterior a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración. Las publicaciones que reciban las embajadas ecuatorianas, deberán ser distribuidas según el criterio que cada una de las embajadas considere conveniente, observando de preferencia como beneficiarios de la distribución, a las bibliotecas nacionales iberoamericanas.

El cinco por ciento (5%) de las publicaciones relacionadas con consultorías y/o investigaciones realizadas, serán entregadas al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, con el fin de que sean distribuidos dichos productos entre las embajadas del Ecuador en el exterior.

Art. 34.- Se remitirá un ejemplar de todas y cada una de las publicaciones realizadas bajo el presente régimen del "Fondo Editorial", a la Biblioteca Nacional "Eugenio Espejo" y a cada una de las Bibliotecas Zonales que conformen la Red Nacional de Bibliotecas.

Art. 35.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a 22 de marzo del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

No. 135-11

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que "...a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional;

Que el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe que la jornada semanal de trabajo del docente será de cuarenta horas reloj, incluyendo seis horas pedagógicas diarias;

Que es necesario organizar el sistema educativo a fin de cumplir fielmente las disposiciones y políticas determinadas en el artículo 117 de Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literal u) y 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Uno.- Disponer que, hasta que se expida el reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, las autoridades de las instituciones educativas públicas con régimen de Costa escojan entre los modelos de jornada de trabajo de los docentes que se señalan a continuación. No obstante, podrán proponer a las direcciones provinciales de educación adaptaciones de estos modelos según las necesidades de su contexto específico, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. En casos excepcionales, que deberán ser adecuadamente justificados, las direcciones provinciales de educación podrán aprobar jornadas laborales distintas a las determinadas en el presente acuerdo ministerial, siempre y cuando éstas cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural:

PLANTELES URBANOS

Jornada docente matutina: 06h45 a 14h45. Durante la jornada semanal, el docente deberá enseñar 30 periodos de clase. En ningún caso el periodo de clase podrá durar menos de 40 minutos.

Jornada docente vespertina: 11h00 a 19h00. Durante la jornada semanal, el docente deberá enseñar 30 periodos de clase. En ningún caso el periodo de clase podrá durar menos de 40 minutos.

PLANTELES RURALES

Jornada docente matutina: 07h00 a 15h00. Durante la jornada semanal, el docente deberá enseñar 30 períodos de clase. En ningún caso el período de clase podrá durar menos de 40 minutos.

Jornada docente vespertina: 11h00 a 19h00. Durante la jornada semanal, el docente deberá enseñar 30 períodos de clase. En ningún caso el período de clase podrá durar menos de 40 minutos.

Artículo Dos: Las autoridades de las instituciones educativas públicas con régimen de Costa deberán escoger entre los modelos de jornada escolar que se señalan a continuación. No obstante, podrán proponer a las direcciones provinciales de Educación adaptaciones de estos modelos según las necesidades de su contexto en los siguientes aspectos: (a) horarios de entrada y salida; (b) duración de los períodos de clases, en tanto sea de al menos cuarenta minutos cada uno; y, (c) duración de los recesos, entre otros, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Cada institución educativa enviará a su Dirección Provincial de Educación un cronograma de trabajo que incluirá el modelo de jornada escolar que propone aplicar.

Las direcciones provinciales de educación podrán aprobar o rechazar las propuestas de jornadas escolares de los planteles educativos. En casos excepcionales, debidamente analizados y sustentados a través de informes con la firma de responsabilidad de la máxima autoridad de las instituciones educativas, las direcciones provinciales de Educación podrán aprobar jornadas distintas a las señaladas en el presente acuerdo ministerial, siempre y cuando éstas cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

MODELOS DE JORNADA ESCOLAR

JORNADA MATUTINA (tipo A): Horario tipo sugerido para EGB, 35 períodos de clases semanales.

Período	FRANJA HORARIA	ACTIVIDADES
	07h00 a 07h15	Ingreso de estudiantes
1.	07h 15 a 07h55	
2.	07h55 a 08h35	
3.	08h35 a 09h15	
	09h15 a 09h35	Receso
4.	09h35 a 10h15	
5.	10h15 a 10h55	
	10h55 a 11h15	
6.	11h15 a 11h55	
7.	11h55 a 12h35	
	12h35 a 12h45	Salida de estudiantes

JORNADA MATUTINA (tipo B): Horario tipo sugerido para Bachillerato, 40 períodos de clases semanales.

Período	FRANJA HORARIA	ACTIVIDADES
	07h00 a 07h10	Ingreso de estudiantes
1.	07h10 a 07h50	
2.	07h50 a 08h30	
3.	08h30 a 09h10	

	09h10 a 09h25	Receso
4.	09h25 a 10h05	
5.	10h05 a 10h45	
6.	10h45 a 11h25	
	11h25 a 11h40	Receso
7.	11h40 a 12h20	
8.	12h20 a 13h00	
	13h00 a 13h10	Salida de estudiantes

JORNADA MATUTINA (tipo C): Horario tipo sugerido para planteles rurales que ofrecen EGB, 35 períodos de clases semanales.

Período	FRANJA HORARIA	ACTIVIDADES
	07h30 a 07h40	Ingreso de estudiantes
1.	07h40 a 08h20	
2.	08h20 a 09h00	
3.	09h00 a 09h40	
	09h40 a 10h00	Receso
4.	10h00 a 10h40	
5.	10h40 a 11h20	
	11h20 a 11h35	Receso
6.	11h35 a 12h15	
7.	12h15 a 12h55	
	12h55a 13h05	Salida de estudiantes

JORNADA VESPERTINA (tipo A): Horario tipo sugerido para EGB, 35 períodos de clases semanales.

Período	FRANJA HORARIA	ACTIVIDADES
	13h00 a 13h15	Ingreso de estudiantes
1.	13h15 a 13h55	
2.	13h55 a 14h35	
3.	14h35 a 15h15	
	15h 15 a 15h35	Receso
4.	15h35 a 16h15	
5.	16h15 a 16h55	
	16h55 a 17h15	Receso
6.	17h15 a 17h55	
7.	17h55 a 18h35	
	18h35 a 18h45	Salida de estudiantes

JORNADA VESPERTINA (tipo B): Horario tipo sugerido para EGB, 35 períodos de clases semanales.

Período	FRANJA HORARIA	ACTIVIDADES
	13h10 a 13h20	Ingreso de estudiantes
1.	13h20 a 14h00	
2.	14h00 a 14h40	
3.	14h40 a 15h20	
	15h20 a 15h40	Receso
4.	15h40 a 16h20	
5.	16h20 a 17h00	
	17h00 a 17h20	Receso
6.	17h20 a 18h00	
7.	18h00 a 18h40	
	18h40 a 18h50	Salida de estudiantes

JORNADA VESPERTINA (tipo C): Horario tipo sugerido para Bachillerato, 40 períodos de clases semanales.

Período	FRANJA HORARIA	ACTIVIDADES
	13h00 a 13h10	Ingreso de estudiantes
1.	13h10 a 13h50	
2.	13h50 a 14h30	
3.	14h30 a 15h10	
	15h10 a 15h25	Receso
4.	15h25 a 16h05	
5.	16h05 a 16h45	
6.	16h45 a 17h25	
	17h25 a 17h40	Receso
7.	17h40 a 18h20	
8.	18h20 a 19h00	
	19h00 a 19h10	Salida de estudiantes

JORNADA VESPERTINA (tipo D): Horario tipo sugerido para planteles rurales que ofrecen EGB, 35 períodos de clases semanales.

Período	FRANJA HORARIA	ACTIVIDADES
	13h05 a 13h15	Ingreso de estudiantes
1.	13h15 a 13h55	
2.	13h55 a 14h35	
3.	14h35 a 15h15	
	15h15 a 15h30	Receso
4.	15h30 a 16h10	
5.	16h10 a 16h50	
	16h50 a 17h05	
6.	17h05 a 17h45	
7.	17h45 a 18h25	
	18h25 a 18h35	Salida de estudiantes

JORNADA DIARIA PARA EDUCACIÓN INICIAL Y IRO. EBG: Horario tipo sugerido para Ed. Inicial y primero de EGB

Período	FRANJA HORARIA	ACTIVIDADES
	07h00 a 07h15	Ingreso de estudiantes
1.	07h15 a 07h30	Actividades libres con supervisión de adultos
2.	07h30 a 12h00	Actividades planificadas de la rutina
3.	12h00 a 12h35	Actividades libres con supervisión de adultos
	12h35 a 12h45	Salida de estudiantes

Artículo Tres.- Una vez que la Dirección Provincial de Educación correspondiente autorice la jornada de clases que adoptará cada institución educativa pública, deberá registrar la información para la debida supervisión, asesoría y auditoría. Adicionalmente, las instituciones educativas deberán también registrar esta información en el Archivo Maestro de Instituciones Educativas, AMIE, en el momento en que se actualicen los datos anuales.

Artículo Cuatro.- De la aplicación y cumplimiento del presente acuerdo serán responsables las Subsecretarías Metropolitanas de Educación, las coordinaciones zonales y distritales, y las direcciones provinciales del Ministerio de Educación, en sus jurisdicciones respectivas, y los directores y rectores de las instituciones educativas públicas.

Artículo Cinco.- El presente acuerdo entrará a regir a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de abril del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 6 de abril del 2011.- f.) Jorge Placencia.

No. MF-2011-085

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que mediante Decreto Supremo No. 985, publicado en el Registro Oficial No. 261 de 7 de julio de 1971 se expidió la Codificación y Reforma a la Ley Constitutiva de la Orquesta Sinfónica Nacional, en el cual en su artículo 5 letra d) establece que la Junta Directiva estará compuesta por un representante del Ministerio de Finanzas;

Que con Acuerdo Ministerial No. 5, publicado en el Registro Oficial No. 251 de 11 de agosto de 1993 se divulgó el Reglamento Orgánico Funcional de la Orquesta Sinfónica Nacional el cual dispone en su artículo 4, letra d) que el Nivel Directivo estará constituido por la Junta Directiva quien dicta las políticas y aprueba los planes generales de la institución y, está integrada por varios miembros, entre quienes consta un representante del Ministerio de Finanzas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 150-MF-2010, publicado en el Registro Oficial No. 233 de 12 de julio del 2010, se designó en representación del Ministerio de Finanzas ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional, al licenciado Fernando Soria, Subsecretario de Presupuesto de esta Secretaría de Estado; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- A partir de la suscripción del presente acuerdo se da por concluida la representación conferida al licenciado Fernando Soria Balseca con Acuerdo Ministerial No. 150-MF-2010, expedido el 14 de junio del 2010.

Art. 2.- Nombrar en calidad de representante del Ministerio de Finanzas ante la Junta Directiva de la Orquesta Sinfónica Nacional, al ingeniero Gustavo O. Acuña Morán, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental de esta Secretaría de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 4 de abril del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 086 MF-2011

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, la Disposición Transitoria y Reformas Décima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre del 2010, dispone que los activos, derechos y competencias de la ex AGD, transferidos al Ministerio de Finanzas, pasarán a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD - CFN - NO MÁS IMPUNIDAD;

Que, el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 553, publicado en el Registro Oficial No. 335 de 7 de diciembre del 2010, transfiere todas las atribuciones, competencias, derechos, obligaciones y patrimonio de la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD - CFN - NO MÁS IMPUNIDAD;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 25-A MF-2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero del año en curso, delega a los señores Vicente Govea, Director de Activos, abogado Fernando Cifuentes y al licenciado Marco Lara, servidores de la Coordinación General Jurídica, para que entreguen y suscriban las actas de entrega-recepción de los bienes que fueron de propiedad de la ex AGD a nivel nacional, así como también los bienes que fueron aportados a los fideicomisos en la que la ex AGD tenía la calidad de constituyente y/o beneficiario;

Que, mediante oficio No. MF-CGJ-2011 438 de 23 de marzo del 2011, el doctor Darío Velástegui Enríquez, Coordinador General Jurídico, indica que los señores Fernando Cifuentes y Vicente Govea, ya no tienen actualmente la calidad de servidores del Ministerio de Finanzas, por cuanto han presentado sus respectivas renunciaciones; y, solicita la modificación del Acuerdo No. 25-A-MF 2011, incluyendo al señor Juan Carlos Palma, para que desempeñe la mencionada delegación; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, el 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Artículo Único.- Modificar el artículo único del Acuerdo Ministerial No. 25-A MF-2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero del 2011, de la siguiente manera:

“Delegar al licenciado Marco Lara y al señor Juan Carlos Palma, servidores de la Dirección de Patrocinio de la Coordinación General Jurídica, para que entreguen y suscriban las actas de entrega-recepción de los bienes que fueron de propiedad de la ex AGD a nivel nacional, así como también los bienes que fueron aportados a los fideicomisos en la que la ex AGD tenía la calidad de constituyente y/o beneficiario”.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano 4 de abril del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 088 MF-2011

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO, SUBROGANTE**

Considerando:

Que, la economista Verónica Gallardo Aguirre, Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas, debe asistir a reuniones con organismos internacionales, a realizarse en Kingston-Jamaica, desde el 4 al 8 de abril del 2011;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, establece la facultad para autorizar la subrogación de funciones; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 334, publicado en el Registro Oficial No. 353 de 3 de enero del 2011,

Acuerda:

Artículo Único.- La ingeniera CRISTINA OLMEDO, Directora de Soluciones Conceptuales de esta Cartera de Estado, subrogará a partir del 4 al 8 de abril del 2011, las funciones de Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 4 de abril del 2011.

f.) Dr. Freddy Ricardo Borja Quinchuela, Coordinador General Administrativo Financiero (S).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 089-MF-2011

**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO SUBROGANTE**

Considerando:

Que, la economista María Dolores Almeida, Viceministra de Finanzas de esta Cartera de Estado, por disposición del señor Ministro de Finanzas debe asistir a la Reunión Ordinaria de la Asamblea de la FLAR, a realizarse en Bogotá-Colombia, el 5 de abril del 2011;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre del 2010, establece la facultad para autorizar la subrogación de funciones; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 334, publicado en el Registro Oficial No. 353 de 3 de enero del 2011,

Acuerda:

Artículo Único.- El economista JUAN CARLOS GARCÍA FOLLECO, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal de esta Cartera de Estado, subrogará a partir del 4 al 5 de abril del 2011, las funciones de Viceministro de Finanzas.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 4 de abril del 2011.

f.) Dr. Freddy Ricardo Borja Quinchuela, Coordinador General Administrativo Financiero (S).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

N° 0125

**Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación, que incluyen las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico, que tendrá como finalidad emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo y asesoría para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la sociedad de la información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1207 de 17 de julio del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 291 de 29 de julio del 2008, el señor Presidente de la República expide el Reglamento de los Servicios Postales, que señala la creación de la Agencia Nacional Postal como un órgano adscrito al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, encargado de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, para lo cual contará con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, mediante el artículo 22 del Decreto Ejecutivo N° 8 antes mencionado, se reformó el Reglamento de Servicios Postales, indicado en el considerando anterior, en lo que se refiere al artículo 9, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y, determinando en el artículo 10 del referido reglamento, que: "La Agencia Nacional Postal contará con un Director Ejecutivo quien será un servidor público de libre nombramiento y remoción

designado por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, sus facultades y atribuciones serán determinadas por el indicado Ministro. ";

Que, la Agencia Nacional Postal tiene como misión garantizar el servicio postal universal, además de determinar y asesorar acerca de los estándares de calidad que propendan a un mercado postal eficiente y formal; disponiendo de instrumentos normativos postales que regulen las condiciones de la industria; y su visión es la de ser una entidad pública eficiente, ágil y transparente, que de manera técnica regule, supervise, controle y asesore al sector postal, público y privado, que garantice la adecuada prestación de los servicios postales, en un entorno de efectiva competencia y protección a los derechos de los ciudadanos y ciudadanas;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 171 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República designó al ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 035 de 6 de abril del 2010, el ingeniero Jaime Hernán Guerrero Ruiz, asumió las funciones de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, con fecha 22 de febrero del 2011, el doctor Williams Saud Reich presentó al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la renuncia a su cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal, misma que fue aceptada el 25 de febrero del 2011, mediante sumilla inserta en dicha comunicación; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Agradecer los servicios prestados por el doctor Williams Eduardo Saud Reich, en su exitoso desempeño como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal.

Artículo 2.- Designar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, como de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal.

Artículo 3.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a veinticinco de febrero de dos mil once.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° 0126

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 06 de 12 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 12 de 26 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al doctor Williams Saud Reich como Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 8 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, el señor Presidente Constitucional de la República resolvió la creación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante el cual, además de crear esa Cartera de Estado, se reestructuró el esquema institucional del sector de las telecomunicaciones en el Ecuador y se estableció a dicho Ministerio como el rector del sector a través de las competencias a él atribuidas;

Que, conforme dispone el numeral 6 del artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto del 2009, corresponde al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, formular las políticas y planes para la creación, regulación y supervisión de la Central de Datos del Ecuador, intercambio de información por medios electrónicos, seguridad en materia de información e informática, así como la evaluación de su ejecución; sin perjuicio de las competencias asignadas en el ámbito de la rectoría del Sistema Nacional de Información a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 8, referido en el considerando anterior, dispone que para el cumplimiento de las funciones ministeriales, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información podrá expedir todas las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 311 de 5 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 171 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República designó al ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010, crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros, para garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: "Créase la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Su máxima autoridad y representante legal será la Directora o Director Nacional, designada o designado por la Ministra o Ministro ...";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 113 de 10 de diciembre del 2010, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, encargó al doctor Williams Eduardo Saud Reich, las funciones de Director Nacional de Registro de Datos Públicos, hasta cuando se designe al titular de ese organismo;

Que, el doctor Williams Eduardo Saud Reich, con fecha 22 de febrero del 2011, presentó su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Nacional Postal, la cual fue aceptada por el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo. 1.- Designar al doctor Williams Eduardo Saud Reich, como Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de febrero del 2011.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINTEL, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

ADUANA DEL ECUADOR

OFICIO No. GGN-CGA-DVN-JNC-OF-0026

Guayaquil, 26 de octubre del 2010

**Señora doctora
Martha Leonor Mora Mejía
Gerente General
IMMUNOSCIENCE ECUADOR CÍA. LTDA.
Casillero Judicial No. 52
Quito.**

**REF: Hoja de trámite No. 10-01-SEGE-13976.
Consulta de Aforo de la mercancía
"IMMUNOCAL".**

De mi consideración.-

En atención a la hoja de trámite No. 10-01-SEGE-13976, se procede a solventar la consulta de aforo de la mercancía "IMMUNOCAL", realizada por la señora Dra. Martha Leonor Mora Mejía, Gerente General de la Compañía IMMUNOSCIENCE ECUADOR CÍA. LTDA., y la Dra. Fanny Bermúdez L., al amparo de lo dispuesto en los Arts. 48 y 111 II Operativas, literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el Art. 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas, y de acuerdo a la delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. GGN-CGGA-0033-2010 de fecha 18 de enero del 2010, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

INFORME TÉCNICO No. CGA-DVN-JNC-ARV-01203-2010

1. SOLICITUD

Fecha de Solicitud: 30 de septiembre del 2010

Solicitante: Martha Leonor Mora Mejía, Gerente General de la Compañía IMMUNOSCIENCE ECUADOR CÍA. LTDA.

Nombre de la mercancía: IMMUNOCAL.

Fabricante: Glambia Foods INC. Richfield IDAHO S. A. para Immunotec INC Québec-Canadá.

Material Presentado: Solicitud de consulta de aforo.

Datos de la compañía y del representante legal.

Registro Sanitario No. 010506 INHQAE 0409.

Fichas técnicas.

Muestra (1 sobre).

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA:

La mercancía objeto de consulta es conocida comercialmente como IMMUNOCAL, la cual es elaborada por la Compañía Glambia Foods INC. Richfield IDAHO S. A. para Immunotec INC Québec-Canadá. De acuerdo al Registro Sanitario No. 010506 INHQAE 0409, el producto objeto de consulta corresponde a un alimento procesado compuesto en un 100% por proteína aislada del suero de leche, el cual es un polvo blanco que se presenta comercialmente en una caja de cartón que contiene 30 sobres con 10 gramos del alimento.

De acuerdo a la información descrita en el sobre, el producto IMMUNOCAL es un suplemento dietético que se lo ingiere mezclado con jugos, leche o yogurt, con la finalidad de ser una fuente de cisteína, aminoácido precursor del glutatión, sustancia antioxidante que ayuda a mantener el sistema inmunológico. Es importante recalcar, que en la información del sobre también se señalada lo siguiente: *“Este producto no está destinado para diagnosticar, tratar, curar o prevenir ninguna enfermedad”*.

Adicionalmente, en la información técnica proporcionada se indica lo siguiente:

“Immunocal es un producto alimenticio especialmente formulado a base de una proteína única y especial derivada del suero lácteo. Se emplea un método patentado para aislar estas proteínas específicas del suero que, muy importante, asegura que se mantengan en su estado natural durante su procesamiento. La protección e integridad de éstas proteínas tan frágiles es crítica ya que son estas mismas las que elevan los niveles del glutatión tan esencial para el óptimo funcionamiento del sistema inmunitario. Además contiene una mezcla exclusiva de aminoácidos, lactoferinas, inmunoglobulinas y otras proteínas críticas que han demostrado reforzar la buena salud del sistema inmunitario”.

En virtud de lo antes descrito, se deduce que el producto IMMUNOCAL es un complemento dietético, el cual se utiliza como fuente de cisteína para ayudar a mantener el sistema inmunológico.

3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, la palabra “concentrado” viene del verbo “concentrar”, la misma que en química significa “Aumentar la proporción de la sustancia disuelta en un fluido disolvente”.

Por otra parte, la palabra “aislado” proviene del verbo “aislar”, la misma que en química significa “Separar un elemento de un compuesto del que forma parte o separar un elemento o un compuesto de una mezcla”.

En el presente caso, la mercancía IMMUNOCAL es un “aislado de proteína del lactosuero”, que tal como lo indica la información proporcionada, ha pasado por un proceso mediante el cual se aísla (separa) una proteína específica del lactosuero, que luego en combinación con aminoácidos, lactoferinas, inmunoglobulinas y otras proteínas, formarán el suplemento dietético denominado IMMUNOCAL.

La Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria dispone, por una parte, que los títulos de las secciones, de los capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, y que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Debido a que la mercancía IMMUNOCAL es un alimento que corresponde a un suplemento dietético, el texto de la partida 21.06 que dice *“Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte”*, lo clasifica en esta partida.

Adicionalmente, para complementar la clasificación arancelaria de la mercancía IMMUNOCAL en la partida 21.06, es necesario citar lo que señala el apartado A de las Notas Explicativas de la partida 21.06, el mismo que menciona:

“Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana..”

Una vez clasificada la mercancía en la partida 21.06, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria dispone que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de Subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.

En atención de la regla antes señalada, el producto IMMUNOCAL se clasifica en la subpartida 2106.90.79.00 correspondiente a *“ - - - Las demás”*.

4. CONCLUSIÓN:

En virtud a que la mercancía IMMUNOCAL, elaborada por la Compañía Glambia Foods INC. Richfield IDAHO S. A. para Immunotec INC Québec-Canadá, es un complemento dietético que se destina a la alimentación humana como fuente de cisteína y se lo ingiere mezclado con jugo, leche o yogurt, en aplicación de las reglas generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, la mencionada mercancía se clasifica en la subpartida 2106.90.79.00 correspondiente a *“ - - - Las demás”*.

Sin otro particular al cual referirme.

Atentamente,

f.) Abg. Amada Velásquez Jijón, Coordinadora General de Gestión Aduanera, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. PLE-CNE-2-5-4-2011

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República reconoce como uno de los derechos políticos el derecho al voto y establece que el voto será facultativo para las y los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo;

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone a las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias que tendrán el deber de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus atribuciones y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina que “durante el proceso electoral, los organismos electorales dispondrán la colaboración de la autoridades públicas, militares y policías para la aplicación de las disposiciones de esta ley; asimismo, previo acuerdo, podrán demandar la colaboración de las personas jurídicas de derecho privado”;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide el siguiente,

REGLAMENTO PARA EL VOTO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL Y FUERZAS ARMADAS EN SERVICIO ACTIVO, PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL SÁBADO 7 DE MAYO DE 2011

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento busca establecer el procedimiento para la votación de las y los integrantes de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en servicio activo durante el proceso electoral del Referéndum y Consulta Popular que se realizará el día 7 de mayo de 2011.

Art. 2.- Ámbito.- Este Instructivo se aplicará para las instituciones involucradas con garantizar el voto de las y los policías y militares en servicio activo y en los recintos electorales que funcionarán a nivel nacional y en el exterior en el proceso electoral que se encuentra en ejecución.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Art. 3.- Entrega de nóminas.- Los Ministerios del Interior y Defensa Nacional entregarán la nómina de integrantes de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en servicio activo al Consejo Nacional Electoral, con la información que permita organizarlas de conformidad a la manera en que serán distribuidas.

Art. 4.- Impresión y Distribución.- El Consejo Nacional Electoral se encargará de la elaboración de las credenciales para votación de las y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, según las nóminas remitidas, y entregará a los Ministerios respectivos para que se encarguen de distribuir las inmediatamente con la supervisión del organismo electoral.

Art. 5.- Contenidos de la credencial y desprendible.- La información que contendrá la Credencial corresponderá a nombres y apellidos completos, número de cédula de

ciudadanía, fecha de nacimiento y una codificación numérica, con una parte desprendible que deberá ser firmada por su titular cuando la reciba.

Art. 6.- Servidor responsable.- Tanto el Ministerio del Interior como el de Defensa designarán servidores responsables por provincia para ejecutar la distribución de las credenciales.

Art. 7.- Entrega diaria de la información.- El documento desprendible de constancia de la recepción de las credenciales se entregará diariamente al Consejo Nacional Electoral, por intermedio de las Delegaciones Provinciales, para el ingreso de información en la base de datos manejado por esta institución.

Art. 8.- Central de Llamadas Telefónicas.- Las y los miembros de la Policía o Fuerzas Armadas en servicio activo, que no hayan recibido la credencial, podrán comunicarse al Consejo Nacional Electoral a los números telefónicos que se destinen para el efecto.

DE LA DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Art. 9.- Difusión.- El Consejo Nacional Electoral se encargará de realizar las acciones de difusión y promoción electoral para promover el voto de policías y militares en servicio activo.

Art. 10.- Capacitación.- El Consejo Nacional Electoral realizará las acciones necesarias para capacitar a los miembros de las juntas receptoras del voto en el procedimiento de votación para los miembros de las FF.AA. y Policía Nacional en servicio activo.

DEL PROCEDIMIENTO DEL SUFRAGIO

Art. 11.- Ejercicio del Sufragio en cualquier jurisdicción.- Las y los integrantes de la Policía o Fuerzas Armadas en servicio activo podrán concurrir a sufragar en la Junta Receptora del Voto más cercana a donde se encuentren el día del sufragio, para lo cual deberán presentarse portando la credencial y su cédula de ciudadanía. En el caso de las y los policías y militares en servicio activo, que cumplan con las funciones de seguridad interna o externa en los recintos electorales, podrán sufragar en las Juntas de los recintos que se encuentren bajo su protección, de manera preferente, sin necesidad de hacer la fila.

Art. 12.- Sufragio en las Juntas Receptoras del Voto, en el Exterior.- Para las y los militares y policías que cumplen su trabajo fuera del Ecuador, podrán sufragar en las Juntas receptoras del voto de su jurisdicción en el exterior.

DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN

Art. 13.- Certificados de Votación.- Todas las juntas a nivel nacional y del exterior tendrán diez y seis (16) Certificados de Votación adicionales a los registrados en el padrón electoral con los espacios en blanco, para ser llenados por el Secretario de la Junta con los datos de las y los policías y militares que hayan sufragado.

Art. 14.- Credenciales para Votación no utilizadas.- Las Credenciales para la Votación de las y los integrantes de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas que no hayan sido utilizadas no tendrán ninguna validez jurídica posteriormente al día 7 de mayo de 2011.

DEL EJERCICIO

Art. 15.- Requisitos para votar.- Las y los integrantes de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, al momento de presentarse ante la Junta, lo deberán hacer portando su cédula de ciudadanía y la Credencial entregada por el CNE, la Junta tendrá la obligación de empadronarlo y se le entrega la papeleta para que pueda sufragar.

Art. 16.- Empadronamiento del Sufragante.- Después de la verificación de los documentos presentados, el Secretario de la Junta incluirá los datos personales del sufragante militar o policía en el padrón electoral, el que contará con una hoja adicional de diez y seis espacios que serán utilizados para este propósito.

Los datos que deberán ser incluidos en el Padrón Electoral, por el Secretario de la junta, deberán ser escritos con letra clara y legible.

La credencial será retenida en la Junta Receptora del Voto como único documento que justifique el añadido al padrón electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZÓN: Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de abril del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° 573

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio N° 1298-PAM-G7-21-2010 de 12 de abril del 2010, Petroamazonas Ecuador S. A. solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del

Estado, del Proyecto “Complejo Mono, Bloque 7”, ubicado en las parroquias de Dayuma, La Belleza e Inés Arango del cantón Orellana de la provincia de Francisco de Orellana; en la parroquia Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo;

Que, mediante oficio N° 1296-PAM-G7-21-2010 del 12 de abril del 2010, PETROAMAZONAS Ecuador S. A., remite al Ministerio del Ambiente los “Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Mono - Bloque 7”;

Que, con oficio N° MAE-DNPCA-2010-0847 del 21 de abril del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que el Proyecto “Complejo Mono del Bloque 7”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	PSAD 56	
	X	Y
1	265393.30	9923076
2	280226.00	9923076
3	280226.00	9900437
4	260226.00	9900437
5	260225.00	9910437
6	257760.60	9910439
7	257760.60	9913953
8	265393.30	9913953

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-2302 del 15 de junio del 2010, sobre la base del informe técnico N° 985-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 2 de junio del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-2210 del 9 de junio del 2010, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Mono - Bloque 7;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Mono - Bloque 7 de PETROAMAZONAS se llevó a cabo el 9 de julio del 2010 mediante taller participativo de difusión pública en las instalaciones de la Casa Comunal de la Comunidad Mono 1, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial N° 332 del 8 de mayo del 2008 y el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 106 del 30 de octubre del 2009;

Que, mediante oficio N° 1373-PAM-EP-SSA-2010 del 21 de julio del 2010 PETROAMAZONAS EP remite al Ministerio del Ambiente, el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Mono - Bloque 7”;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-3952 del 21 de septiembre del 2010, sobre la base del informe técnico N° 2734-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de septiembre del 2010, remitido con memorando N° MAE-DNPCA-2010-4142 del 17 de septiembre del 2010, se determina que el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo

Ambiental del Complejo Mono - Bloque 7”, atiende a satisfacción todos los requerimientos técnicos y legales establecidos para el efecto, por lo que el Ministerio del Ambiente comunica a PETROAMAZONAS EP, su pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost en mención;

Que, mediante oficio N° 2485-PAM-EP-SSA-2010 del 18 de octubre del 2010 PETROAMAZONAS EP solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Mono - Bloque 7” y adjunta el respaldo de la transferencia N° BCE-4490835 del 19 de julio del 2010 por USD 1.094,55 (mil noventa y cuatro con 55/100 dólares de los Estados Unidos de América) que corresponden a la cancelación del 1 x 1.000 del costo total de inversión del proyecto, el respaldo de la transferencia N° BCE-4653947 del 14 de octubre del 2010 por USD 480,00 (cuatrocientos ochenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) corresponden al pago por seguimiento y monitoreo por el primer año de ejecución del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Mono - Bloque 7”, ubicado en las parroquias de Dayuma, La Belleza e Inés Arango del cantón Orellana de la provincia de Francisco de Orellana; en la parroquia Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo, sobre la base del oficio N° MAE-SCA-2010-3952 del 21 de septiembre del 2010 e informe técnico N° 2734-2010-ULA-DNPCA-SCA-MA del 15 de septiembre del 2010, presentado con memorando N° MAE-DNPCA-2010-4142 del 17 de septiembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para el Proyecto “Complejo Mono del Bloque 7 operado por PETROAMAZONAS EP, ubicado en las parroquias de Dayuma, La Belleza e Inés Arango del cantón Orellana de la provincia de Francisco de Orellana; en la parroquia Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Mono - Bloque 7”, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 573

**LICENCIA AMBIENTAL AL PROYECTO
“COMPLEJO MONO DEL BLOQUE 7, UBICADO EN
LAS PROVINCIAS DE ORELLANA Y NAPO”**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Proyecto “Complejo Mono del Bloque 7, ubicado en las provincias de Orellana y Napo”, a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Mono - Bloque 7”, ubicado en las parroquias de Dayuma, La Belleza e Inés Arango del cantón Orellana de la provincia de Francisco de Orellana; en la parroquia Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROAMAZONAS EP se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Mono - Bloque 7”, ubicado en las parroquias de Dayuma, La Belleza e Inés Arango del cantón Orellana de la provincia de Francisco de Orellana; en la parroquia Chontapunta del cantón Tena de la provincia de Napo.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo N° 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus

ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto 1215.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forman parte del “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan Manejo Ambiental del Complejo Mono - Bloque 7”.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para aprobación un nuevo estudio ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente licencia.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. PLE-CNE-8-1-4-2011

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESUELVE APROBAR EL**

**“INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN E
INTEGRACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS
JUNTAS INTERMEDIAS DE ESCRUTINIO PARA
EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011.**

1.- El presente instructivo se aplicará para la selección e integración de ciudadanos que actuarán como miembros de las Juntas Intermedias de Escrutinio, que operarán en el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2011.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Las Juntas Intermedias de Escrutinio son organismos temporales designados por la Junta Provincial Electoral. Están constituidas por tres vocales principales, tres suplentes y una Secretaria o Secretario; el Vocal designado en primer lugar cumplirá las funciones de Presidente, en su falta, asumirá cualquiera de los otros vocales en el orden de sus designaciones. De concurrir solo los vocales suplentes, se seguirá el mismo procedimiento.

Los vocales principales serán reemplazados indistintamente, por cualquiera de los suplentes.

Si el Secretario designado no concurriere a la instalación, la Junta procederá a elegir su reemplazo de entre los vocales presentes

3.- Los Miembros de las Juntas Intermedias de Escrutinio deberán estar seleccionados hasta 30 días antes del día de la realización del Referéndum y Consulta Popular 2011.

4.- El Consejo Nacional Electoral proveerá la base de datos para la selección de los miembros. En lo posible la Junta Provincial Electoral seleccionará los miembros de las Juntas Intermedias de Escrutinio que actuaron en las Elecciones Generales 2009. La selección se realizará mediante la herramienta informática que permita realizar un sorteo aleatorio de entre los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral con la siguiente prioridad:

Primera: Profesionales (3 por cada JIE)
Segunda: Estudiantes de universidades (2 por cada JIE)

Tercera: Empleados Privados. (2 por cada JIE)
Cuarta: Empleados Públicos (1 por cada JIE)

5.- Los ciudadanos que integrarán las Juntas Intermedias de Escrutinio, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Ser ciudadano ecuatoriano.
- Encontrarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía.
- Contar con instrucción secundaria como mínimo.
- Encontrarse inscritos en el Registro Electoral.

6.- El formato de los nombramientos para los Miembros de las Juntas Intermedias de Escrutinio será aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

La notificación a los miembros designados para conformar las Juntas Intermedias de Escrutinio, será responsabilidad de las Delegaciones Provinciales para ello utilizarán los mecanismos que apruebe el Consejo Nacional Electoral y que garanticen que cada miembro de las Juntas Intermedias de escrutinio conozca su designación.

Los nombramientos se notificarán en forma individual, dirigida a los lugares de trabajo, estudio o domicilio.

7.- El pago establecido para los Miembros de las Juntas Intermedias de Escrutinio será de trescientos dólares americanos (US \$ 300).

8.- La forma de pago será establecida por la Dirección Financiera del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a las normas legales correspondientes.

Disposición Final.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”

RAZÓN: Siento por tal que el instructivo que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de abril del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-CNE-9-1-4-2011

“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral; y, artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 25, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resultaren electas y electos con inclusión de los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral establecer la reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 40 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las Juntas Intermedias de Escrutinio son organismos temporales designados por la Junta Provincial Electoral;

Que, en los Arts. 41, 42 y sección sexta del Capítulo Octavo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regulan las funciones que competen a las Juntas Intermedias; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS INTERMEDIAS DE ESCRUTINIO PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011.

Art. 1.- Las Juntas Intermedias de Escrutinio tendrán las siguientes funciones:

- a) Instalarse a las diecisiete (17:00) horas del día de las elecciones en sesión permanente;
- b) Realizar el enceramiento de las bases de datos del sistema informático;
- c) Actuar hasta la terminación del escrutinio de las actas remitidas por las Juntas Receptoras del Voto de su jurisdicción;
- d) Escanear la totalidad de las actas de escrutinio remitidas por las Juntas Receptoras del Voto de su jurisdicción;
- e) Declarar suspensas las actas que presenten inconsistencias numéricas;
- f) Declarar suspensas las actas de escrutinio que presenten falta de firmas conjuntas del Presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto;
- g) Realizar el cómputo de los votos registrados en las actas de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto;

h) Remitir la totalidad de actas de escrutinio clasificadas en actas procesadas y suspensas (por falta de firmas conjuntas, e inconsistencias numéricas), a la Junta Provincial Electoral;

i) Al finalizar la labor en las Juntas Intermedias de Escrutinio se elaborará un acta por duplicado, en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, de los nombres de los vocales que intervinieron, de los delegados de los sujetos políticos; a esta acta se adjuntarán los resultados numéricos generados por el sistema informático;

j) Una vez elaborada el acta de escrutinio de la JIE, que deberá estar firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario, se entregará al coordinador designado para su remisión a la Junta Provincial Electoral;

k) Remitir a la Junta Provincial Electoral el acta de escrutinio de la JIE en la que constarán los resultados obtenidos y toda la documentación entregada por las Juntas Receptoras del Voto, el acta de enceramiento y de instalación; y,

l) Entregar a los delegados de los sujetos políticos, observadores electorales y a los representantes de los medios de comunicación social, debidamente acreditados, copias del acta elaborada por la Junta Intermedia, en medio magnético, las imágenes de las actas de escrutinio escaneadas.

Art. 2.- Para su instalación y funcionamiento la Junta Intermedia de Escrutinio deberá contar con al menos dos (2) vocales y la secretaria o secretario.

Art. 3.- Las Juntas Intermedias de Escrutinio para su funcionamiento, contarán con personal administrativo - operativo: Administrador, técnico informático, personal para: recepción, apertura de sobres, escaneo, digitación y clasificación y archivo, acorde a la cantidad de actas de escrutinio que la Junta Intermedia de Escrutinio deba procesar.

Art. 4.- Las funciones como Miembros de las Juntas Intermedias de Escrutinio son de carácter obligatorio. Quienes sean designados están también obligados a asistir a los cursos de capacitación y simulacros, por tanto, las instituciones o empresas a las que pertenezcan los designados Miembros de las Juntas Intermedias de Escrutinio, deberán concederles, licencias y/o permisos para el cumplimiento de esta obligación.

Art. 5.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 17 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los miembros de la Juntas Intermedias de Escrutinio no podrán ser detenidos, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones, **a menos que** incurran en infracciones electorales, delitos flagrantes, delitos sexuales y violencia de género e intrafamiliar.

Disposición Final.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZÓN: Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de abril del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

República del Ecuador, Código de la Democracia, los órganos electorales están sujetos al control social;

Que, la participación ciudadana en la realización de los procesos electorales fortalece la democracia y el ejercicio de los derechos de participación; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

1.- Hacer un llamado a la ciudadanía, para que en uso de sus derechos constitucionales, apoye la vigilancia y control de la propaganda electoral, para ello podrá presentar información sobre posibles infracciones electorales, a través del portal WEB Institucional, www.cne.gob.ec, central de llamadas telefónicas y en el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones.

2.- Las Juntas Provinciales Electorales deberán conocer y procesar esta información recibida desde la ciudadanía, y proceder legal y oportunamente.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

RAZÓN: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. PLE-CNE-23-2-4-2011

“CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, en aplicación de los artículos 3 y 61 de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral garantizar el goce efectivo de los derechos de participación;

Que, el numeral tercero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, de conformidad al artículo 223 de la Constitución de la República, la ciudadanía debe ejercer el control social sobre los actos u omisiones de los organismos electorales;

Que, en aplicación de los artículos 168, 169 y 171 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

No. 11-2011-R14

**EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN
ADUANERA ECUATORIANA**

Considerando:

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 219 del 26 de noviembre del 2003 se publicó la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas en cuyo artículo 109 se establecían las atribuciones del Directorio, entre las cuales el numeral 13 señalaba: *Conocer y resolver los reclamos presentados por los agentes de aduana relacionados con la concesión y suspensión de sus licencias;*

Que el Directorio de la extinta Corporación Aduanera Ecuatoriana en sesión ordinaria del 10 de febrero del 2009 adoptó la Resolución No. 3-2009-R5 mediante la cual se expidió la codificación del Reglamento que regula el ejercicio de la actividad de los agentes de aduana; reglamento que en su artículo 43 y siguientes determina el procedimiento para la sustanciación de los reclamos ante ese cuerpo colegiado;

Que el Directorio de la extinta Corporación Aduanera Ecuatoriana haciendo uso de las atribuciones y facultades mencionadas tanto en la derogada Ley Orgánica de Aduanas como en la codificación del Reglamento que regula el ejercicio de la actividad de los agentes de aduana, calificó y admitió al trámite los siguientes reclamos que se encuentran pendientes de resolución:

	EXPEDIENTE ANTE DIRECTORIO	ACTOR	PROVIDENCIA IMPUGNADA
1.	09-2008-001	DANNY ANDRADE ZAMBRANO	GGN-GAJ-DTA-PV-0159
2.	03-2009-002	EDDY REINOSO CARRIÓN	GGN-GAJ-DTA-RE-0312
3.	03-2009-003	JAIME RUBÉN MORLA DE LA PAZ	GGN-GAJ-DTA-RE-0377
4.	05-2009-001	WILSON LIBARDO GOYES BURBANO	GGN-GAJ-DTA-RE-0515
5.	05-2009-004	MARIO FÉLIX IDROVO PACHECO	GGN-GAJ-DTA-RE-0545
6.	05-2009-005	MARIO FÉLIX IDROVO PACHECO	GGN-GAJ-DTA-RE-0543
7.	05-2009-006	MARIO FÉLIX IDROVO PACHECO	GGN-GAJ-DTA-RE-0577

	EXPEDIENTE ANTE DIRECTORIO	ACTOR	PROVIDENCIA IMPUGNADA
8.	05-2009-07	MANUEL ENRIQUE BALLADARES MEDINA	GGN-GAJ-DTA-PV-0586
9.	06-2009-001	JAIME RUBÉN MORLA DE LA PAZ	GGN-GAJ-DTA-RE-0687
10.	06-2009-002	JAIME RUBÉN MORLA DE LA PAZ	GGN-GAJ-DTA-RE-0688
11.	06-2009-003	JAIME RUBÉN MORLA DE LA PAZ	GGN-GAJ-DTA-PV-0572
12.	07-2009-001	MARIO FÉLIX IDROVO PACHECO	GGN-GAJ-DTA-RE-0852
13.	07-2009-002	DIEGO ENRIQUE SAMANIEGO IRIARTE	GGN-GAJ-DTA-PV-0925
14.	08-2009-001	HUGO FAUSTO MONTERO JARRÍN	GGN-GAJ-DTA-RE-1066
15.	08-2009-002	MARCOS ALBERTO REYES OBANDO	GGN-GAJ-DTA-PV-1023
16.	08-2009-003	JAVIER ENRIQUE BEJAR PERASSO	GGN-GAJ-DTA-RE-1134
17.	09-2009-004	MILTON CECILIO GUTIÉRREZ	GGN-GAJ-DTA-RE-1267
18.	09-2009-005	FERNANDO EFRÁIN VALERO OCHOA	GGN-GAJ-DTA-RE-1344
19.	09-2009-006	RICHARD APARICIO VALERO MACÍAS	GGN-GAJ-DTA-RE-1345
20.	10-2009-001	JAIME MAURO MOREIRA NARANJO	GGN-GAJ-DTA-RE-1392
21.	10-2009-003	GLADYS ISABEL LUQUE VÉLEZ	GGN-GAJ-DTA-RE-1427
22.	10-2009-008	CARLOS EDUARDO TORRES HINOJOSA	GGN-GAJ-DTA-RE-1426
23.	10-2009-013	JORGE RAFAEL ARÍZAGA ROBALINO	GGN-GAJ-DTA-RE-1496
24.	10-2009-015	CHRISTIAN GABRIEL RIERA SUÁREZ	GGN-GAJ-DTA-RE-1514
25.	11-2009-007	CECILIA GERMANIA MUÑOZ MORLA	GGN-GAJ-DTA-RE-1602
26.	12-2009-005	MIGUEL GIOVANNY RODRÍGUEZ NÚÑEZ	GGN-CGAJ-DTA-RE-1763
27.	12-2009-009	PABLO DAVID TORRES ALAÑA	GGN-CAJ-DTA-RE-1664
28.	12-2009-012	VÍCTOR ALEKSANDER MACAS VALLE	GGN-CAJ-DTA-RE-1693
29.	12-2009-013	WINSTON LUIS REYES OBANDO	GGN-GAJ-DTA-PV-1783
30.	12-2009-014	WINSTON LUIS REYES OBANDO	GGN-GAJ-DTA-PV-1781
31.	01-2010-001	FERNANDO ALFONSO CASTRO CORDERO	GGN-GAJ-DTA-RE-1817
32.	01-2010-003	AKEL EDUARDO CAJAS CUILÁN	GGN-CGAJ-DTA-RE-1895
33.	01-2010-006	JOSÉ LUIS ANCHUNDIA SOTOMAYOR	GGN-GAJ-DTA-PV-1901
34.	01-2010-007	CECILIA GERMANIA MUÑOZ MORLA	GGN-GAJ-DTA-PV-1896
35.	01-2010-009	VÍCTOR EMILIO SEVICHAY COELLO	GGN-GAJ-DTA-PV-01875
36.	02-2010-001	ESTEBAN QUEVEDO CORDERO	GGN-GAJ-DTA-RE-0103
37.	02-2010-003	LÍDER NATAEL MARCILLO MARCILLO	GGN-CGAJ-DTA-PV-0152
38.	02-2010-004	MARÍA ELENA IGLESIAS MEDINA	GGN-CGAJ-DTA-PV-0154
39.	02-2010-005	JIMMY ROBINSON BARRERÁN	GGN-CGAJ-DTA-PV-0168
40.	03-2010-001	MARÍA ELENA IGLESIAS MEDINA	GGN-CGAJ-DTA-PV-0175
41.	03-2010-003	CARLOS EDUARDO CHANG VALENZUELA	GGN-CGAJ-DTA-PV-0174
42.	03-2010-004	MARCOS ALBERTO REYES OBANDO	GGN-CGAJ-DTA-PV-0195
43.	03-2010-005	WINSTON LUIS REYES OBANDO	GGN-CGAJ-DTA-PV-0194
44.	05-2010-002	RICARDO ANDRADE LUGMANIA	GGN-CGAJ-DTA-RE-0415
45.	05-2010-003	JORGE ERNESTO MARQUEZ CÓRDOBA	GGN-CGAJ-DTA-PV-0438
46.	06-2010-002	ALBERTO NAVARRO RAMOS	GGN-CGAJ-DTA-RE-0494
47.	08-2010-001	EDDY REINOSO CARRIÓN	GGN-CAJ-DTA-RE-0716
48.	08-2010-002	OSWALDO EFRÁIN LÓPEZ MURIATEGUI	GGN-GAJ-DTA-RE-0754
49.	08-2010-003	SANTIAGO PATRICIO SAAVEDRA LASSO	GGN-CAJ-DTA-RE-0737
50.	09-2010-001	BERTHA ELIZALDE RAMOS	GGN-CAJ-DTA-PV-0879
51.	09-2010-002	ENRIQUE DE JESÚS CÁRDENAS MENA	GGN-CAJ-DTA-PV-0859
52.	10-2010-001	MAURO PATRICIO VINTIMILLA CASTRO	GGN-CAJ-DTA-RE-0929
53.	10-2010-002	JIMMY EDUARDO ROBINSON BARRERÁN	GGN-CAJ-DTA-PV-0878
54.	10-2010-003	EDGAR RICARDO PEÑAFIEL GÓMEZ	GGN-CAJ-DTA-RE-0963
55.	11-2010-001	PEDRO WILSON CAMPUZANO PÉREZ	GGN-CAJ-DTA-RE-1099
56.	11-2010-002	SARÁ AZUCENA LÓPEZ QUEVEDO	GGN-CAJ-DTA-RE-1096
57.	11-2010-003	CARLOS ARMANDO VILLAVICENCIO QUEVEDO	GGN-CAJ-DTA-RE-1100
58.	12-2010-001	TOMÁS ERNESTO ROMERO AVELLÁN	GGN-CAJ-DTA-RE-1206
59.	12-2010-002	RICARDO APARICIO VALERO MACÍAS	GGN-CAJ-DTA-RE-3607
60.	12-2010-003	FERNANDO EFRÁIN VALERO OCHOA	GGN-CAJ-DTA-RE-1205
61.	12-2010-004	JIMMY EDUARDO ROBINSON BARBERÁN	GGN-CAJ-DTA-RE-1174
62.	12-2010-005	OSCAR RENÉ ARELLANO RAFFO	GGN-CAJ-DTA-PV-1189

Que en la actualidad se encuentran sustanciando acciones por la vía judicial de los siguientes expedientes administrativos lo que impide a este Directorio pronunciarse sobre dichas reclamaciones:

1.	01-2010-006	JOSÉ LUIS ANCHUNDIA SOTOMAYOR	GGN-GAJ-DTA-PV-1901
2.	10-2009-016	RICHARD STANLEY BURGOS RIVAS	GGN-GAJ-DTA-RE-1563
3.	10-2009-017	RICHARD STANLEY BURGOS RIVAS	GGN-GAJ-DTA-RE-1564

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre del 2010, se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, mismo que derogó expresamente la Ley Orgánica de Aduanas, disposición contenida en el literal q) de las disposiciones derogatorias que prescribe textualmente lo siguiente: “Salvo lo establecido en las Disposiciones Transitorias, a partir de la fecha de vigencia de este Código, queda derogadas todas las normas en cuanto se opongan a las disposiciones de este Código. Adicionalmente, se derogan expresamente las siguientes normas: g). La Ley Orgánica de Aduanas”;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en su artículo 229 establece lo siguiente: Art. 229.- Sanciones.- Siempre que el hecho no constituya delito o contravención los agentes de aduana están sujetos a las siguientes sanciones: 1.- Suspensión de la licencia.- Los agentes de aduana serán sancionados con una suspensión de su licencia hasta por sesenta (60) días calendario cuando incurran en una de las siguientes causales: c) El incumplimiento de las obligaciones previstas para los agentes de aduana en el reglamento al presente código y en el reglamento que regule la actividad de los agentes de aduana dictado por la Directora o el Director General;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones en la disposición general primera (“Para reglamentar las distintas materias que forman parte integrante de este Código, se emitirán reglamentos específicos relacionados con cada libro, en el plazo de 90 días, de acuerdo a la Constitución de la República”) establece el plazo de 90 días para que se dicte el Reglamento específico para el Libro IV del Comercio Exterior, sus Órganos de Control e Instrumentos, mismo que hasta la presente fecha no ha sido dictado; así como tampoco el Director General del Servicio Nacional de Aduana ha dictado hasta la presente fecha el Reglamento que regule la actividad de los agentes de aduana, por lo que actualmente no existe la determinación clara y precisa de las obligaciones de los agentes de aduana cuyo incumplimiento será causal de suspensión de la licencia al tenor de lo preceptuado en el considerando anterior, por lo tanto, aunque la derogatoria expresa de dichas obligaciones es posterior a la transgresión, y por cuanto la conducta por la que se procesa a los agentes de aduana ha dejado de constituir infracción, este Directorio está en la obligación constitucional de hacer valer esta última a favor de los procesados al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que consagra como garantía básica del debido proceso la

siguiente: Artículo 76 numeral 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora;

Que atendiendo lo dispuesto por el Directorio de la institución la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el Asesor Jurídico del Directorio así como el Vocal del Directorio delegado por las cámaras de la producción, han presentado los informes jurídicos en los que se hace conocer al Directorio el criterio respecto de la aplicación de la garantía básica del debido proceso antes citada, siendo de la opinión de que dicha garantía constitucional debe ser aplicada a los mencionados expedientes;

Que el Código Tributario constituye una norma supletoria para su aplicación en materia tributaria, prescribiendo en su artículo 311 lo siguiente: Irretroactividad de la ley.- Las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común; y,

En uso de la atribución establecida en la Disposición Transitoria Octava del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del miércoles 29 de diciembre del 2010, en cuya parte pertinente dispone OCTAVA.- El actual Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana continuará en funciones por un lapso de noventa días desde la promulgación del presente código, con el fin de concluir los asuntos que se encuentren pendientes de resolución. Vencido ese plazo, la continuación y resolución de los procesos no culminados pasarán a ser de competencia de la Directora o el Director General y fundamentalmente considerando que en los actuales momentos la conducta que se le atribuye a los agentes de aduana no tiene tipicidad específica en el ordenamiento jurídico vigente, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en aplicación del principio constitucional a favor de los agentes de aduana presuntos infractores, consagrado en el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador **DISPONE: 1.- ARCHÍVESE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:**

	EXPEDIENTE ANTE DIRECTORIO	ACTOR	PROVIDENCIA IMPUGNADA
1.	09-2008-001	DANNY ANDRADE ZAMBRANO	GGN-GAJ-DTA-PV-0159
2.	03-2009-002	EDDY REINOSO CARRIÓN	GGN-GAJ-DTA-RE-0312
3.	03-2009-003	JAIME RUBÉN MORLA DE LA PAZ	GGN-GAJ-DTA-RE-0377
4.	05-2009-001	WILSON LIBARDO GOYES BURBANO	GGN-GAJ-DTA-RE-0515
5.	05-2009-004	MARIO FÉLIX IDROVO PACHECO	GGN-GAJ-DTA-RE-0545
6.	05-2009-005	MARIO FÉLIX IDROVO PACHECO	GGN-GAJ-DTA-RE-0543
7.	05-2009-006	MARIO FÉLIX IDROVO PACHECO	GGN-GAJ-DTA-RE-0577
8.	05-2009-007	MANUEL ENRIQUE BALLADARES MEDINA	GGN-GAJ-DTA-PV-0586
9.	06-2009-001	JAIME RUBÉN MORLA DE LA PAZ	GGN-GAJ-DTA-RE-0687
10.	06-2009-002	JAIME RUBÉN MORLA DE LA PAZ	GGN-GAJ-DTA-RE-0688

	EXPEDIENTE ANTE DIRECTORIO	ACTOR	PROVIDENCIA IMPUGNADA
11.	06-2009-003	JAIME RUBÉN MORLA DE LA PAZ	GGN-GAJ-DTA-PV-0572
12.	07-2009-001	MARIO FÉLIX IDROVO PACHECO	GGN-GAJ-DTA-RE-0852
13.	07-2009-002	DIEGO ENRIQUE SAMANIEGO IRIARTE	GGN-GAJ-DTA-PV-0925
14.	08-2009-001	HUGO FAUSTO MONTERO JARRÍN	GGN-GAJ-DTA-RE-1066
15.	08-2009-002	MARCOS ALBERTO REYES OBANDO	GGN-GAJ-DTA-PV-1023
16.	08-2009-003	JAVIER ENRIQUE BEJAR PERASSO	GGN-GAJ-DTA-RE-1134
17.	09-2009-004	MILTON CECILIO GUTIÉRREZ	GGN-GAJ-DTA-RE-1267
18.	09-2009-005	FERNANDO EFRAÍN VALERO OCHOA	GGN-GAJ-DTA-RE-1344
19.	09-2009-006	RICHARD APARICIO VALERO MACÍAS	GGN-GAJ-DTA-RE-1345
20.	10-2009-001	JAIME MAURO MOREIRA NARANJO	GGN-GAJ-DTA-RE-1392
21.	10-2009-003	GLADYS ISABEL LUQUE VÉLEZ	GGN-GAJ-DTA-RE-1427
22.	10-2009-008	CARLOS EDUARDO TORRES HINOJOSA	GGN-GAJ-DTA-RE-1426
23.	10-2009-013	JORGE RAFAEL ARÍZAGA ROBALINO	GGN-GAJ-DTA-RE-1496
24.	10-2009-015	CHRISTIAN GABRIEL RIERA SUÁREZ	GGN-GAJ-DTA-RE-1514
25.	11-2009-007	CECILIA GERMANIA MUÑOZ MORLA	GGN-GAJ-DTA-RE-1602
26.	12-2009-005	MIGUEL GIOVANNY RODRÍGUEZ NÚÑEZ	GGN-CGAJ-DTA-RE-1763
27.	12-2009-009	PABLO DAVID TORRES ALAÑA	GGN-CAJ-DTA-RE-1664
28.	12-2009-012	VÍCTOR ALEKSANDER MACAS VALLE	GGN-GAJ-DTA-RE-1693
29.	12-2009-013	WINSTON LUIS REYES OBANDO	GGN-GAJ-DTA-PV-1783
30.	12-2009-014	WINSTON LUIS REYES OBANDO	GGN-GAJ-DTA-PV-1781
31.	01-2010-001	FERNANDO ALFONSO CASTRO CORDERO	GGN-GAJ-DTA-RE-1817
32.	01-2010-003	AKEL EDUARDO CAJAS CUJILÁN	GGN-CGAJ-DTA-RE-1895
33.	01-2010-006	JOSÉ LUIS ANCHUNDIA SOTOMAYOR	GGN-GAJ-DTA-PV-1901
34.	01-2010-007	CECILIA GERMANIA MUÑOZ MORLA	GGN-GAJ-DTA-PV-1896
35.	01-2010-009	VÍCTOR EMILIO SEVICHAY COELLO	GGN-GAJ-DTA-PV-01875
36.	02-2010-001	ESTEBAN QUEVEDO CORDERO	GGN-GAJ-DTA-RE-0103
37.	02-2010-003	LÍDER NATAEL MARCILLO MARCILLO	GGN-CGAJ-DTA-PV-0152
38.	02-2010-004	MARÍA ELENA IGLESIAS MEDINA	GGN-CGAJ-DTA-PV-0154
39.	02-2010-005	JIMMY ROBINSON BARBERÁN	GGN-CGAJ-DTA-PV-0168
40.	03-2010-001	MARÍA ELENA IGLESIAS MEDINA	GGN-CGAJ-DTA-PV-0175
41.	03-2010-003	CARLOS EDUARDO CHANG VALENZUELA	GGN-CGAJ-DTA-PV-0174
42.	03-2010-004	MARCOS ALBERTO REYES OBANDO	GGN-CGAJ-DTA-PV-0195
43.	03-2010-005	WINSTON LUIS REYES OBANDO	GGN-CGAJ-DTA-PV-0194
44.	05-2010-002	RICARDO ANDRADE LUGMANIA	GGN-CGAJ-DTA-RE-0415
45.	05-2010-003	JORGE ERNESTO MARQUEZ CÓRDOVA	GGN-CGAJ-DTA-PV-0438
46.	06-2010-002	ALBERTO NAVARRO RAMOS	GGN-CGAJ-DTA-RE-0494
47.	08-2010-001	EDDY REINOSO CARRIÓN	GGN-CAJ-DTA-RE-0716
48.	08-2010-002	OSWALDO EFRAÍN LÓPEZ MURIATEGUI	GGN-GAJ-DTA-RE-0754
49.	08-2010-003	SANTIAGO PATRICIO SAAVEDRA LASSO	GGN-CAJ-DTA-RE-0737
50.	09-2010-001	BERTHA ELIZALDE RAMOS	GGN-CAJ-DTA-PV-0879
51.	09-2010-002	ENRIQUE DE JESÚS CÁRDENAS MENA	GGN-CAJ-DTA-PV-0859
52.	10-2010-001	MAURO PATRICIO VINTIMILLA CASTRO	GGN-CAJ-DTA-RE-0929
53.	10-2010-002	JIMMY EDUARDO ROBINSON BARBERÁN	GGN-CAJ-DTA-PV-0878
54.	10-2010-003	EDGAR RICARDO PEÑAFIEL GÓMEZ	GGN-CAJ-DTA-RE-0963
55.	11-2010-001	PEDRO WILSON CAMPUZANO PÉREZ	GGN-CAJ-DTA-RE-1099
56.	11-2010-002	SARA AZUCENA LÓPEZ QUEVEDO	GGN-CAJ-DTA-RE-1096
57.	11-2010-003	CARLOS ARMANDO VILLAVICENCIO QUEVEDO	GGN-CAJ-DTA-RE-1100
58.	12-2010-001	TOMÁS ERNESTO ROMERO AVELLÁN	GGN-CAJ-DTA-RE-1206
59.	12-2010-002	RICARDO APARICIO VALERO MACÍAS	GGN-CAJ-DTA-RE-3607
60.	12-2010-003	FERNANDO EFRAÍN VALERO OCHOA	GGN-CAJ-DTA-RE-1205
61.	12-2010-004	JIMMY EDUARDO ROBINSON BARBERÁN	GGN-CAJ-DTA-RE-1174
62.	12-2010-005	OSCAR RENÉ ARELLANO RAFFO	GGN-CAJ-DTA-PV-1189

2.- REMÍTASE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES A FIN DE QUE SE SUSTANCIEN EN LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA Y SEGÚN LO QUE SE RESUELVA EN LAS ACCIONES JUDICIALES QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE RESOLUCIÓN:

1.	01-2010-006	JOSÉ LUIS ANCHUNDIA SOTOMAYOR	GGN-GAJ-DTA-PV-1901
2.	10-2009-016	RICHARD STANLEY BURGOS RIVAS	GGN-GAJ-DTA-RE-1563
3.	10-2009-017	RICHARD STANLEY BURGOS RIVAS	GGN-GAJ-DTA-RE-1564

Notifíquese la presente resolución a los agentes de aduana sujetos de la presente resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil a los 9 días del mes de marzo del 2011.

f.) Eco. Santiago León Abad, Presidente del Directorio.

f.) Ab. María José Castelblanco Zamora, delegada del Ministro de Finanzas.

f.) Ab. Juan Antonio López Cordero, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Juan Carlos Jairala Reyes, Secretario ad-hoc.

CERTIFICO.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha 9 de marzo del 2011.- f.) Ilegible.

No. 0101

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 93 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *“El Estado fomentará la producción orientada a las exportaciones y las promoverá mediante los siguientes mecanismos de orden general y de aplicación directa, sin perjuicio de los contemplados en otras normas legales o programas de Gobierno... b) Derecho a la devolución condicionada total o parcial de impuestos pagados por la importación de insumos y materias primas incorporados a productos que se exporten, de conformidad con lo establecido en este Código.”;*

Que el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *“Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos y porcentajes que señale el reglamento de este Código...”;*

Que el Decreto Ejecutivo No. 1441, publicado en el Registro Oficial No. 477 del 20 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos;

Que mediante Resolución No. 0744 del 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para aplicar el régimen de Devolución Condicionada de Tributos;

Que una vez realizada la inspección in situ a la Empresa CODESA S. A. el día 8 de diciembre del 2010, se verificó el proceso de producción y exportación;

Que de acuerdo a lo dispuesto mediante Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1441 y artículos 1 y 3 de la Resolución No. 0744, se elabora el informe de inspección No. NYG-005-10 de fecha 10 de diciembre del 2010 y alcance al informe de inspección No. NYG-005-10 de 21 de enero del 2011, presentado por la Ing. Nathalia Yacelga perito externo contratado por el SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, en el cual se indica el coeficiente de devolución condicionada de tributos producto del análisis de la información proporcionada por el exportador;

Que mediante Resolución No. DGN-003-2011 del 4 de enero del 2011 se dispone que: *“Todas aquellas disposiciones, procedimientos, reglamentos, instructivos, manuales, boletines y demás normativa que fue emitida por la administración aduanera, con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se encuentra vigentes; y, son de aplicación y de cumplimiento obligatorio para los Operadores de Comercio Exterior; así como, para los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador...”;* y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

Primero.- Autorizar a la Empresa CODESA S. A. con RUC No. 0890000886001, que cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos según consta en el informe de inspección No. NYG-005-10 de fecha 10 de diciembre del 2010 y Alcance al Informe de Inspección No. NYG-005-10 de 21 de enero del 2011, presentado por la Ing. Nathalia Yacelga perito externo contratado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Segundo.- Establecer el Coeficiente de Devolución para el producto exportado detallado en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Empresa CODESA S. A. a la Coordinación General de Gestión Aduanera, y que fueron validados por el perito delegado para tal efecto.

Producto Exportado	Subpartida Arancelaria	Coefficiente de devolución
Plywood Decorativo Sapelli	44.12.32.00.00	0.29%
Plywood Decorativo Haya	44.12.32.00.00	0.27%
Plywood Corriente	44.12.39.00.00	0.003%
Mpd Panel Decorativo Sapelli	44.10.19.00.00	0.28%
MPD Panel Decorativo Haya	44.10.19.00.00	0.26%

Tercero.- Que la Coordinación General de Proyectos y Sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de Devolución Condicionada de Tributos, Catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto, de conformidad a lo dispuesto en el presente cuerpo legal, en concordancia con la Resolución No. 00744 del 15 de mayo

del 2009 y Resolución No. DGN-003-2011, del 4 de enero del 2011 emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de que dicha información se encuentre disponible en el Sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Cuarto.- Las direcciones distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido para el cálculo de la correspondiente Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Quinto.- La Coordinación General de Gestión Aduanera deberá registrar los coeficientes de devolución en el sistema informático de la aduana según la presente resolución y luego procederá a comunicar a la Empresa CODESA S. A. de la acción cumplida a efecto de que pueda beneficiarse del Régimen de Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notifíquese de la presente resolución a la Coordinación General de Proyectos y Sistemas, a las direcciones distritales y a la Coordinación General de Gestión Aduanera.

Segunda.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a los 11 de febrero del 2011.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Director General, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-
Certifica que es fiel copia del su original.- f.) Ilegible,
Secretaría General, SENA.

No. SBS-INJ-2011-156

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de

Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-562 de 24 de septiembre del 2008, esta Superintendencia calificó al señor VICENTE ANTONIO VILLACÍS SALAZAR, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que, el señor VICENTE ANTONIO VILLACÍS SALAZAR, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que, en base al memorando No. SN-2011-120 de 15 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del señor VICENTE ANTONIO VILLACÍS SALAZAR; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al señor VICENTE ANTONIO VILLACÍS SALAZAR, como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-562 de 24 de septiembre del 2008.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-157

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia FAUSTO ROBERTO ORTIZ ORTIZ, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 15 de febrero del 2011, el doctor en medicina veterinaria y zootecnia FAUSTO ROBERTO ORTIZ ORTIZ no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-123 de 15 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del doctor en medicina veterinaria y zootecnia FAUSTO ROBERTO ORTIZ ORTIZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al doctor en medicina veterinaria y zootecnia FAUSTO ROBERTO ORTIZ ORTIZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 010213373-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1322, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-158

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-175 de 3 de marzo del 2008, esta Superintendencia calificó a la arquitecta RUTH ALEXANDRA ZAMORA SALAZAR, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que, la arquitecta RUTH ALEXANDRA ZAMORA SALAZAR, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que, en base al memorando No. SN-2011-121 de 15 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación de la arquitecta RUTH ALEXANDRA ZAMORA SALAZAR; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene

el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta RUTH ALEXANDRA ZAMORA SALAZAR, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-175 de 3 de marzo del 2008.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-159

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-599 de 15 de octubre del 2008, esta Superintendencia calificó a la arquitecta SORAYA BLANCA ROJAS MONTERO, para

que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que, la arquitecta SORAYA BLANCA ROJAS MONTERO, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que, en base al memorando No. SN-2011-116 de 15 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación de la arquitecta SORAYA BLANCA ROJAS MONTERO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta SORAYA BLANCA ROJAS MONTERO, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-599 de 15 de octubre del 2008.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-160

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA
Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el arquitecto FABIÁN RAMIRO SALGADO TRUJILLO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 15 de febrero del 2011, el arquitecto FABIÁN RAMIRO SALGADO TRUJILLO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-122 de 15 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto FABIÁN RAMIRO SALGADO TRUJILLO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto FABIÁN RAMIRO SALGADO TRUJILLO, portador de la cédula de ciudadanía No. 040076841-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1321, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE SAN FERNANDO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Arts. 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibidem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, desde el Art. 552 hasta el Art. 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Municipio de San Fernando está llamado a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expede:

La Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón San Fernando

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- Hecho generador.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividad económica en el cantón San Fernando, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su reglamento.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Municipio de San Fernando. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón San Fernando, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 4.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1° de enero al 31 de diciembre.

Art. 5.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Art. 6.- Base imponible.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el periodo financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

Art. 7.- Tarifa.- La tarifa impositiva es del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Art. 8.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 9.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Código Tributario.

Art. 10.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el balance general debidamente legalizado por el representante legal (para el caso de personas jurídicas) o por el contador público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo organismo de control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen. Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 11.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Art. 92 del Código Tributario.

CAPÍTULO IV

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 12.- Plazo para la declaración y pago del impuesto.- Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 13.- Cobro de intereses.- Para el cobro de intereses sobre el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, se estará a lo previsto en el Código Tributario.

Art. 14.- Cobro de multas.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 13 de esta ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 1% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado correspondiente al Municipio de San Fernando, según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 10 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 15.- Responsabilidad por la declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

CAPÍTULO V

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 16.- Diferencias de declaraciones.- La Dirección Financiera notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 17.- Liquidación de pago por diferencias en la declaración.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Jefe de Avalúos y Catastros, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 18.- Clausura.- La clausura es el acto administrativo, por el cual la Dirección Financiera, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria; y,

b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 19.- Destrucción de sellos.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 20.- Sanción por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al Municipio de San Fernando, en relación al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 21.- Sanción para los sujetos pasivos o terceros.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 3% sobre el impuesto causado. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 22.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo (determinación presuntiva), en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre la principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.- Deberes formales.- Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el Registro de Contribuyentes del Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, que está a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros del Municipio;
- b) Presentar la declaración anual sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto; proporcionar datos relativos a la actividad en el formulario de declaración para el pago, adjuntando balances del ejercicio económico anterior al año al que corresponde el impuesto; copia del nombramiento del representante legal o responsable;
- c) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto presentarán los libros, registros, declaraciones y otros documentos contables;
- e) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,
- f) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 24.- Reclamos.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Tributario.

Art. 25.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, a la Jefatura de Avalúos y Catastros y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 26.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales para el ejercicio fiscal 2011 será exigible sesenta días después de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Deróguese toda ordenanza que contravenga a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de San Fernando, a un día del mes de marzo del dos mil once.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, uno de marzo del dos mil once.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la sesión ordinaria de quince de febrero del dos mil once y en segundo debate en la sesión ordinaria de fecha uno de marzo del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando, uno de marzo del dos mil once.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor. Alcalde del Municipio de San Fernando, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando dos de marzo del dos mil once.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando, la presente ordenanza.- San Fernando a los dos días del mes de marzo del dos mil once. Lo certifico.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

Considerando:

Que, con fecha 9 de junio de 1997, el I. Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, creó la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por servicio de agua potable en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo;

Que, el I. Concejo Cantonal de Pueblo Viejo, con fecha 30 de abril de 1999, reformó la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón;

Que, el I. Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, el 6 de noviembre del 2000, procedió a reformar la Ordenanza modificatoria que regula el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo;

Que, dentro de estos periodos de administración la Municipalidad ha invertido, tanto, en agua potable como en alcantarillado como obras priorizadas para mantener y cuidar de la salud de la población de este cantón;

Que, las inversiones en estas obras han sido significativas, por lo que se hace necesario recuperar la inversión para mantenimiento de dichas obras; y,

En uso de las facultades que le confiere al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente Ordenanza modificatoria a la Ordenanza modificada que regula el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

Art. 1.- Cámbiese la denominación de la ordenanza por la siguiente: Ordenanza que regula el cobro de la tasa por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

Art. 2.- Cámbiese el Art. 3 por el siguiente.- “Art. 3.- El valor que se cobrará mensualmente por los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, será acorde con el cuadro que a continuación se detalla:

CUADRO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE POR M3 Y TARIFA POR ALCANTARILLADO SANITARIO

ACTIVIDAD	RANGO DE CONSUMO				
	0 a 10 m3	11 a 20 m3	21 a 30 m3	31 a 50 m3	51 a+ m3
DOMÉSTICA	2.00	3.00	4.00	5.00	6.00
PRODUCTIVA	3.00	4.00	6.00	8.00	10.00
OFICIAL	1.00	2.00	3.0	4.00	5.00

Estos valores deberán ser cancelados mensualmente, por el beneficiario en el Departamento de la Tesorería Municipal, mediante la emisión del título respectivo”.

Art. 3.- En el Art. 4, cámbiese; “Cantidad de \$ 15.000.00” (sucre) por cantidad de \$ 15.00 (dólar).

Art. 4- Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil once.

f.) Dra. Roxana Vizcaíno Ocaña, Vicealcaldesa del Concejo.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

SECRETARÍA MUNICIPAL.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo, certifica: Que la ordenanza modificatoria a la Ordenanza modificada que regula el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón

San Francisco de Pueblo Viejo, fue discutida y aprobada en las sesiones realizadas los días veintiocho de febrero y cuatro de marzo del dos mil once.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL.- Remítase al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la ordenanza modificatoria a la Ordenanza modificada que regula el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia tal como lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS:- Pueblo Viejo a los diez días del mes de marzo del dos mil once; las 09h10. Recibida en original y dos copias la presente ordenanza modificatoria a la Ordenanza modificada que regula el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón San Francisco de Pueblo Viejo, expresamente la sanciono para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la ley.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del cantón.

PROVEÍDO: Firmó y sancionó la presente reforma a la ordenanza modificatoria a la Ordenanza modificada que regula el cobro de la tasa por el servicio de agua potable en el cantón San Francisco de Puebloviejo, el señor Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Puebloviejo, en el lugar y fecha por él señaladas. Lo certifico.

Puebloviejo, marzo 10 del 2011.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario Municipal.

I. Municipalidad de Puebloviejo.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Secretario Municipal.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el inciso segundo del artículo ibidem, establece que las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 225 de la Carta Magna señala que: “El sector público comprende: numeral 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; numeral 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé: “Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”;

Que, el artículo 5 de la misma ley, dispone que la creación de empresas públicas, entre otras formas, se hará: “a través de acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, conforme el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra la de regulación que está definido en la misma ley como “la capacidad para emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados”, y que ésta se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, de manera específica el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce, a los consejos provinciales, entre otros, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las atribuciones del Consejo Provincial: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.”;

Que, conforme el artículo 147 del mismo cuerpo legal, corresponde al Estado en todos los niveles de Gobierno el ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda;

Que, en la “Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas”, expedida el 25 de agosto del 2010 por el H. Consejo Provincial del Guayas, se establece que las empresas públicas se constituyen mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas,

Expide:

La “Ordenanza de Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas”.

CAPÍTULO I

DE LA EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Artículo 1.- CREACIÓN Y RÉGIMEN.- Constitúyase la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas como sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general, y en especial a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento, a la ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a la presente ordenanza de creación, a la

normativa interna que expidan sus órganos y autoridades, y demás normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2.- OBJETO Y ÁMBITO.- La empresa tiene por objeto la planificación, construcción, y comercialización de proyectos y programas de vivienda, así como la reconstrucción y/o mejoramiento de viviendas de igual naturaleza, directamente o en asociación con el sector público o privado, nacional o internacional.

El ámbito de acción de la empresa lo constituyen los proyectos y programas de vivienda que planifique y ejecute de manera directa o mediante convenios de asociación, colaboración, cofinanciamiento, entre otros, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Producir una oferta de soluciones habitacionales dentro de la circunscripción correspondiente;
- b) Mejorar las condiciones de habitabilidad, y/o reconstruir, viviendas ya existentes;
- c) Subsidiar total o parcialmente a los ciudadanos de la provincia de bajos recursos económicos en adquisición de vivienda y su mejoramiento; y,
- d) Colaborar con el Gobierno Central y otras instituciones públicas en la ejecución de programas de vivienda de interés social.

Artículo 3.- CAPACIDAD.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley a las empresas públicas, su reglamento, la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la presente ordenanza de creación y demás normas que estén acordes con la citada normativa y que sean necesarias y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4.- DURACIÓN Y DOMICILIO.- La empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil. La duración de esta empresa es indefinida.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- CONSTITUYEN PATRIMONIO DE LA EMPRESA.- Forma parte del patrimonio de la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea tanto al momento de su creación como en el futuro.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Artículo 6.- SON ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Artículo 7.- CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.-

El Directorio de la Empresa estará integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y a la ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, por un Presidente y cuatro miembros, según se detalla a continuación:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, será el Prefecto o Prefecta Provincial del Guayas en funciones, o su delegado permanente, quien deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial del Guayas;
- b) Dos miembros designados por el Prefecto de la provincia del Guayas de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, relacionadas con el objeto de la empresa;
- c) Un delegado, designado por el Consejo Provincial del Guayas, en Pleno, que podría ser un técnico relacionado con el objeto de la empresa o un Consejero; y,
- d) Un miembro en representación de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios, designado por el Pleno del Consejo, de conformidad a lo que dispone la ley.

Artículo 8.- DURACIÓN DEL DIRECTORIO.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones cuatro años; podrán ser removidos por causas legales; y para su designación deberán cumplir requisitos de idoneidad y aptitud que establezca el Presidente o Presidenta del Directorio.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.

Artículo 9.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio o del Gerente.

Artículo 10.- DE LAS CONVOCATORIAS Y ACTAS.- El Directorio será convocado por el Presidente o por el Secretario a petición de éste. Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

En caso de temas urgentes debidamente sustentados por el Presidente o Presidenta del Directorio o el Gerente de la empresa, que deban ser conocidos y resueltos por el Directorio, el Presidente o Presidenta, o el Secretario a petición de éste, podrá convocar para el mismo día a una sesión extraordinaria del Directorio. Las notificaciones se deberán realizar mediante los medios establecidos en el párrafo anterior. El quórum de instalación será el mismo que se establece en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Las actas contendrán las resoluciones del Directorio, serán suscritas al final de cada sesión por los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

Artículo 11.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 12.- ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones legales aplicables.
2. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales, formuladas por los órganos competentes, y evaluar su cumplimiento.
3. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Aprobar la desinversión de la empresa en sus filiales o subsidiarias.
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
6. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
7. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución.

8. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
9. Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio.
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el reglamento general de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa.
11. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable, desde el monto que establezca el Directorio.
12. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
13. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
14. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.
15. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
16. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.
17. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte.
18. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento, la presente ordenanza de creación de la empresa y otras normas aplicables.

Artículo 13.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL DIRECTORIO.- El Presidente o Presidenta del Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la empresa.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario.

3. Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General.
4. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier sesión del Directorio.
5. Las demás que establezcan las normas vigentes y la presente ordenanza.

Artículo 14.- DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO Y SUS ATRIBUCIONES.- El Secretario, de conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es el o la Gerente General y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación pertinente que se le deba entregar a los miembros conjuntamente con el orden del día;
2. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas, resoluciones y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de éste.
3. Preparar las actas de las sesiones y autorizarlas conjuntamente con el Presidente del Directorio.
4. Participar en las sesiones con voz informativa.
5. Conferir copias certificadas.
6. Las demás que establezca la presente ordenanza.

SECCIÓN II

DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 15.- REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA EMPRESA.- La ejercerá el o la Gerente General.

Artículo 16.- GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la Empresa, será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Es servidor público de libre nombramiento y remoción. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución.

Artículo 17.- REQUISITOS.- Para ser Gerente General se requiere:

1. Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel.
2. Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa.

Artículo 18.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.

2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Administrar la empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la Empresa y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto los señalados en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, esto es, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, así como el Orgánico Funcional de la empresa establecido en el numeral 8 del artículo 12 de la presente ordenanza; sin perjuicio de las atribuciones del Directorio
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar los referidos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General subrogante, de entre los funcionarios públicos de la empresa que cumplan con los requisitos exigidos para la designación del titular.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias y unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y

del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas.

16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado, de conformidad con la reglamentación interna de la empresa, y demás normativa conexas.
17. Actuar como Secretario del Directorio.
18. Asesorar al Directorio y asistir a sus sesiones con voz informativa.
19. Las demás señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su Reglamento, la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de las empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, la presente ordenanza de creación de la empresa y otras normas aplicables.

Artículo 19.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE.-
El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

CAPÍTULO IV

DE LOS INGRESOS

Artículo 20.- SON INGRESOS DE LA EMPRESA:

- a) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas; u otras instituciones públicas o privadas;
- b) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas;
- c) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos;
- d) Las rentas, rendimientos, utilidades, precios, beneficios de cualquier clase que produzcan sus activos, bienes, acciones, participaciones y proyectos;
- e) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
- f) La reinversión de recursos propios; y,
- g) Los demás que prevea la Ley de Empresas Públicas, y normativa correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza de creación y funcionamiento de la **Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, aprobada por el

Pleno del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, entrará en vigencia a partir de su sanción por el Prefecto Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil once.

f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas.

CERTIFICO: Que la presente “**Ordenanza de creación y funcionamiento de la empresa pública de vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**”, conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación, No. 001-CLP-GPG-2011, en las sesiones ordinarias, de fechas 25 de enero y 23 de febrero del 2011, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 23 de febrero del 2011.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General Gobierno Provincial del Guayas.

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la “**Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**”. En consecuencia, ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324 de la ley ibídem.

Guayaquil, 1 de marzo del 2011.

f.) Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas.

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente “**Ordenanza de creación y funcionamiento de la empresa pública de vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**”, el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, al uno de marzo del año dos mil once. Lo certifico.

Guayaquil, 1 de marzo del 2011.

f.) Ab. José Antonio Ávila Stagg, Secretario General Gobierno Provincial del Guayas.